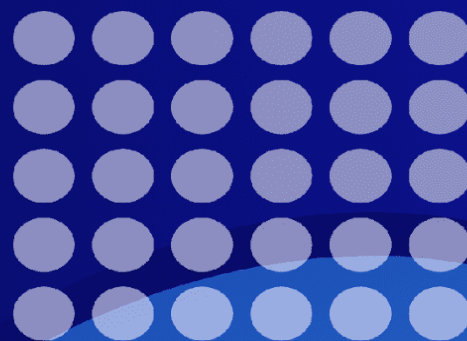


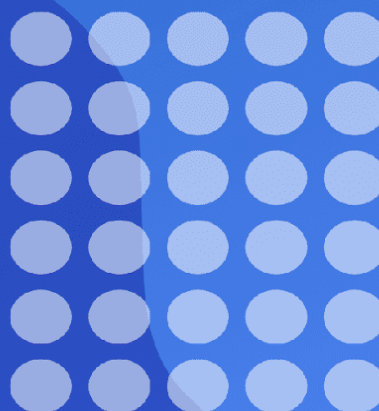


Doctorado en
Ciencias de Materiales
e Ingeniería de Procesos



REGLAMENTO DEL PROGRAMA DOCTORADO EN CIENCIAS DE MATERIALES E INGENIERIA DE PROCESOS

Fecha: 25 de noviembre de 2025



Contenidos

Presentación.....	3
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
TÍTULO II. DEL PROGRAMA Y SUS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	4
TÍTULO III. DEL PERFIL DE EGRESO	5
TÍTULO IV. DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.....	5
TÍTULO V. DEL CUERPO ACADÉMICO.....	12
TÍTULO VI. DE LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN	16
TÍTULO VII. DE LOS Y LAS ESTUDIANTES	18
TÍTULO VIII. DEL PLAN DE ESTUDIOS.....	19
TÍTULO IX. DE LA EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES, ASISTENCIA Y DEDICACIÓN.....	21
TÍTULO X. DEL SEGUIMIENTO ACADÉMICO.....	22
TÍTULO XI. DEL EXAMEN DE CALIFICACIÓN	23
TÍTULO XII. DE LA TESIS.....	28
TÍTULO XIII. DEL EXAMEN DE GRADO	30
TÍTULO XIV. DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO	32
TÍTULO XV. DEL SEGUIMIENTO A GRADUADOS(AS)	32
TÍTULO XVI. DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS.....	34
TÍTULO XVII. DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA Y LA TRANSPARENCIA.....	34
TÍTULO XVIII. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.....	35
TÍTULO XIX. DE LA INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE GÉNERO	35
TÍTULO XX. DE LAS BECAS Y BENEFICIOS.....	36
TÍTULO XXI. DE LA VINCULACIÓN CON EL MEDIO Y LA INTERNACIONALIZACIÓN	37
TÍTULO XXII. DISPOSICIONES FINALES	39

Presentación

La actualización del reglamento interno del programa de Doctorado en Ciencias de Materiales e Ingeniería de Procesos de la Universidad Tecnológica Metropolitana constituye una acción prioritaria para adecuarlo a los cambios recientes en el sistema nacional de educación superior y al marco institucional. Esta revisión busca alinear el reglamento con los criterios de acreditación establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA-Chile) y con las normativas internas de la Universidad, promoviendo una formación doctoral caracterizada por la transparencia, la pertinencia y la calidad, así como una gestión sólida, eficiente y articulada con las necesidades del entorno.

En Chile, los criterios de acreditación de programas de doctorado fueron actualizados como parte del fortalecimiento del sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, impulsado por la Ley N.º 21.091¹ (2018) y su implementación progresiva a través de la CNA-Chile. Esta ley mandató la elaboración y adopción de nuevos criterios y estándares, publicados en 2021² y vigentes desde el 1 de octubre de 2023, junto con la adquisición de competencias y la transparencia del sistema, así como a mejorar la calidad formativa de los programas de doctorado.

Estos nuevos lineamientos promueven buenas prácticas institucionales y elevan las exigencias para asegurar la excelencia académica, la pertinencia de la formación doctoral y el desarrollo de investigación original de alto nivel, junto con la adquisición de competencias que permitan a las personas graduadas desenvolverse eficazmente en contextos académicos y científicos nacionales e internacionales. Asimismo, y en concordancia con los lineamientos de la CNA-Chile, la actualización del reglamento interno del Programa busca fortalecer diversas dimensiones estratégicas, tales como:

- *Aseguramiento interno de la calidad*, fortaleciendo la autorregulación del Programa mediante mecanismos formales de toma de decisiones basadas en evidencia y mejora continua, con participación de la comunidad académica y estudiantil.
- *Vinculación con el medio e internacionalización*, promoviendo la colaboración con actores externos y la cooperación internacional en investigación, formación doctoral y movilidad académica.
- *Gestión de la equidad de género*, incorporando transversalmente este enfoque en los ámbitos del Programa, en coherencia con las políticas institucionales y nacionales, para avanzar hacia entornos académicos inclusivos y equitativos.

De este modo, la actualización del reglamento interno del Doctorado en Ciencias de Materiales e Ingeniería de Procesos responde a la necesidad de fortalecer el aseguramiento de la calidad del Programa, ajustándose a los desafíos contemporáneos de la educación superior. Con ello se busca seguir consolidando procesos objetivos, orientados a resultados y alineados con estándares internacionales, en un contexto regulatorio renovado y colaborativo.

¹ Ministerio de Educación de Chile. (2018). Ley N° 21.091 sobre Educación Superior. Disponible en: ver [aquí](#).

² Comisión Nacional de Acreditación. (2023). Orientaciones para el Uso de Criterios y Estándares en Procesos de Autoevaluación de Magíster y Doctorado. Disponible en: ver [aquí](#).

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. El presente Reglamento establece las normas básicas y operativas que rigen la organización, administración y funcionamiento del Programa de Doctorado en Ciencias de Materiales e Ingeniería de Procesos (en adelante, el Programa).

El Programa fue creado en 2020, según consta en la Resolución Exenta N° 3794 de la Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM)³. Su tuición académica y administrativa corresponde a la Dirección de la Escuela de Postgrado, unidad dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

El presente Reglamento se aplica sin perjuicio de las normativas internas que regulan el quehacer de la Universidad y del Programa, en particular el Reglamento General de Postgrado, el Reglamento de Carrera Académica, el Marco Formativo de Postgrado, el Instructivo de habilitación y permanencia de académicos/as en programas de postgrado y el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial. Sus definiciones generales están contenidas particularmente en el Reglamento General de Postgrado UTEM.

ARTÍCULO 2°. Las definiciones del Programa en materia de aseguramiento de la calidad se sustentan en las normativas internas de la Universidad, en los criterios de organismos externos, como la Comisión Nacional de Acreditación (CNA-Chile), y, en general, en el ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO II. DEL PROGRAMA Y SUS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 3°. El Programa es de carácter académico, posee un enfoque interdisciplinario y conduce al más alto grado académico otorgado por la Universidad. Su objetivo es formar doctores y doctoras en Ciencias de Materiales e Ingeniería de Procesos, con capacidad para desarrollar investigación de excelencia de manera autónoma y creativa, integrarse en equipos interdisciplinarios y enfrentar los desafíos propios del ámbito, generando y aplicando conocimientos de frontera.

ARTÍCULO 4°. Líneas de Investigación. El enfoque interdisciplinario del Programa se estructura en torno a tres líneas de investigación (LI), que representan los ejes fundamentales para el desarrollo académico, investigativo y formativo del Programa, y que son:

LI1. Computación de alto rendimiento para el análisis de materiales con proyección tecnológica.

Comprende el estudio, a través de herramientas computacionales, de las propiedades de moléculas, sólidos y sistemas biológicos con proyecciones tecnológicas. Sus principales subáreas son: química computacional, simulación molecular, fisicoquímica y bioinformática.

LI2. Síntesis, caracterización y aplicación de materiales. Comprende el diseño, síntesis y caracterización de partículas multifuncionales, materiales estructurados y bioproductos con aplicaciones en diversas áreas como la medicina, la agroindustria, la remediación ambiental y la determinación de analitos de interés medioambiental.

LI3. Aplicación de materiales para el desarrollo ingenieril de procesos. Comprende la proyección tecnológica de materiales nuevos o mejorados, con aplicaciones relevantes en la industria química, la agroindustria, la minería y los recursos hídricos.

³ Universidad Tecnológica Metropolitana. (2019). Resolución Exenta N° 03794 del 04 de diciembre de 2019 que aprueba el Programa de Doctorado en Ciencia de Materiales e Ingeniería de Procesos. Disponible en: ver [aquí](#).

ARTÍCULO 5°. Modalidad, dedicación y duración. El Programa se impartirá en modalidad diurna presencial, con dedicación principal y de tiempo completo, y con una duración nominal de ocho (8) semestres académicos.

TÍTULO III. DEL PERFIL DE EGRESO

ARTÍCULO 6°. Grado otorgado. El Programa cuenta con un plan de estudios de postgrado⁴ que conduce al grado académico más alto otorgado por la Universidad. La persona graduada obtendrá el grado de Doctor(a) en Ciencias de los Materiales e Ingeniería de Procesos.

ARTÍCULO 7°. Perfil de egreso. El perfil de egreso del(la) graduado(a) del doctorado estará definido en el Plan de Estudios del Programa, el cual describe las capacidades y competencias que este cultiva para la obtención del más alto grado académico que otorga la Universidad.

El perfil de egreso será revisado, evaluado y, cuando corresponda, actualizado por el Comité Académico, conforme a los procedimientos institucionales de aseguramiento de la calidad y al Reglamento General de Postgrado.

Su evaluación se efectuará al término del período nominal del Programa, durante los procesos de autoevaluación para su acreditación o ante cambios sustantivos en el ámbito disciplinar o institucional. Asimismo, el Comité Académico ratificará anualmente su vigencia mediante el informe académico del Programa.

Toda modificación sustantiva al perfil de egreso deberá tramitarse conforme al procedimiento de modificación de programas establecido en el Reglamento General de Postgrado y el Marco Formativo de Postgrado, con la aprobación de los cuerpos colegiados pertinentes.

Las versiones actualizadas del perfil de egreso entrarán en vigor a partir de la cohorte siguiente y deberán publicarse en los instrumentos y medios oficiales del Programa.

TÍTULO IV. DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 8°. El Programa se estructurará en cuatro instancias principales para su funcionamiento: Claustro Académico, Dirección, Comité Académico y Representante de Línea. Cada una se regirá por sus definiciones, funciones y mecanismos de elección, duración y toma de decisiones, según corresponda.

ARTÍCULO 9°. Claustro Académico. Órgano conformado por integrantes del Cuerpo Académico de Postgrado de la Universidad que cumplan con los criterios de productividad académica, individual y/o grupal, establecidos por la CNA-Chile para los Comités de Área pertinentes al Programa. Dichos académicos serán responsables de cultivar las disciplinas y líneas de investigación, y velar por su desarrollo y mejora continua.

ARTÍCULO 10°. Composición del Claustro. El Claustro estará conformado por al menos tres (3) académicos(as) por línea de investigación. En enero de cada año, o según la calendarización institucional,

⁴ Conjunto de actividades estructuradas en un Sistema Curricular, organizadas para la obtención, por parte de un(a) estudiante, del grado académico de Magíster o Doctor (Reglamento General de Postgrado, artículo N°21, Resolución N°3819 del 03 de octubre de 2024).

la Dirección del Programa propondrá a la Dirección de la Escuela de Postgrado la nómina de integrantes para su habilitación o ratificación. Los nombramientos se formalizarán mediante el acto administrativo correspondiente, tramitado por la Escuela de Postgrado y aprobado por el Consejo de Postgrado.

ARTÍCULO 11°. Funciones del Claustro. Las funciones de este órgano serán:

- a) Evaluar, supervisar y guiar los trabajos de graduación de los y las estudiantes, promoviendo buenas prácticas académicas, formativas y la ética científica.
- b) Ejercer actividades de docencia en el Programa, preferentemente en calidad de profesor(a) responsable de asignaturas.
- c) Participar en actividades de gestión del Programa, conforme a las necesidades definidas por su Dirección.
- d) Apoyar la formación complementaria de los y las estudiantes, mediante actividades extracurriculares, talleres u otras instancias formativas.
- e) Promover el intercambio científico entre estudiantes y académicos(as), tanto a nivel nacional como internacional, mediante la organización de eventos académicos u otras actividades que fomenten la interacción con el medio y el desarrollo disciplinar.
- f) Participar en la elección, entre quienes sean miembros con habilitación para ello, del(la) Director(a) y de quienes integren el Comité Académico del Programa.

ARTÍCULO 12°. Toma de decisiones del Claustro. El Claustro sesionará de forma ordinaria al inicio de cada semestre y, extraordinariamente, cada vez que sea convocado por la Dirección del Programa o la Dirección de la Escuela de Postgrado.

Para aprobar cualquier materia sometida a deliberación del Claustro, se requerirá voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes, excluyendo los votos de autoridades u otras personas asistentes que no formen parte de este órgano. En caso de empate, el voto de la Dirección del Programa será dirimente.

ARTÍCULO 13°. Dirección del Programa. El Programa contará con un(a) Director(a), responsable de su gestión académica y administrativa, así como de la implementación, desarrollo y aseguramiento de las actividades curriculares conforme a las normas institucionales y funciones específicas que se le asignen.

El(la) Director(a) será elegido(a) entre los(as) académicos(as) del Claustro con jornada completa regular, mediante votación por mayoría simple.

El cargo tendrá una duración de dos (2) años, con posibilidad de reelección por un período consecutivo adicional. Tras un período fuera del cargo, la persona podrá postular nuevamente. Su nombramiento se formalizará mediante el acto administrativo correspondiente, tramitado por la Dirección de la Escuela de Postgrado sobre la base del informe del proceso de votación.

La Dirección de la Escuela de Postgrado podrá solicitar su renuncia o sustitución por razones fundadas, pudiendo requerir un informe del Comité Académico.

ARTÍCULO 14°. Funciones de la Dirección. A quien dirija el Programa le corresponderá:

- a) Representarlo en las instancias internas y externas pertinentes.
- b) Presidir el Comité Académico y organizar sus sesiones y temarios.
- c) Gestionar las actividades curriculares, la asignación de docentes y el funcionamiento académico, administrativo y estudiantil, según los lineamientos del Comité Académico y de la Escuela de Postgrado.

- d) Dirigir los procesos de autoevaluación, acreditación y mejora del Programa, en coordinación con las unidades correspondientes.
- e) Velar por la aplicación de los mecanismos e instrumentos institucionales de aseguramiento de la calidad.
- f) Conducir, con las instancias pertinentes, el rediseño del plan de estudios cuando corresponda.
- g) Elaborar el informe anual de evaluación del Programa, incorporando aspectos académicos y presupuestarios, para su aprobación por el Comité Académico y posterior presentación a la Escuela de Postgrado.
- h) Preparar la propuesta anual de presupuesto operacional y de desarrollo, y gestionar su ejecución conforme a la normativa vigente.
- i) Conducir, junto al Comité Académico, el proceso de selección y admisión de estudiantes.
- j) Supervisar el avance académico y la graduación oportuna de los y las estudiantes, en coordinación con el Comité Académico.
- k) Asegurar que los(as) académicos(as) presenten oportunamente sus antecedentes para su habilitación ante la Dirección de la Escuela de Postgrado.
- l) Promover la productividad científica de estudiantes y académicos(as).
- m) Fomentar redes de colaboración e investigación a nivel nacional e internacional.
- n) Velar por la adecuada promoción y difusión del Programa.
- o) Dirimir en el Comité Académico cuando corresponda.

ARTÍCULO 15°. Comité Académico. El Programa contará con un Comité Académico encargado de coordinar su desarrollo académico, velar por la calidad y mejora continua de la formación y asesorar a la Dirección en las materias de su competencia.

ARTÍCULO 16°. Composición. El Comité Académico estará integrado por:

- a) El(la) Director(a) del Programa.
- b) Dos académicos(as) por cada línea de investigación, priorizando la paridad de género cuando sea posible, siendo uno(a) de ellos(as) el(la) Responsable de la línea.

Los(as) integrantes serán elegidos(as) entre los miembros del Claustro con jornada completa regular en la Universidad, mediante mayoría simple, por un período de dos (2) años, renovable por uno consecutivo. Su nombramiento se formalizará mediante el acto administrativo tramitado por la Dirección de la Escuela de Postgrado, a solicitud de la Dirección del Programa.

ARTÍCULO 17°. Funciones. Corresponderá al Comité Académico:

- a) Actualizar el plan de estudios y el reglamento interno, proponiendo y aprobando modificaciones para su tramitación ante la Escuela de Postgrado.
- b) Promover el fortalecimiento y la consolidación de las líneas de investigación del Programa, asegurando su sostenibilidad académica y científica.
- c) Apoyar los mecanismos institucionales de aseguramiento de la calidad.
- d) Colaborar en la elaboración del informe anual de evaluación del Programa.
- e) Evaluar anualmente la productividad científica del Claustro para determinar su permanencia, conforme a criterios de referencia nacional o disciplinar.
- f) Supervisar el proceso de tesis, nombrando a profesores guías, aprobando temas de investigación y proponiendo integrantes de las comisiones evaluadoras de las actividades de graduación.
- g) Velar porque la investigación estudiantil cumpla con las normas éticas y de bioseguridad.

- h) Apoyar la conformación del cuerpo académico y la asignación de docentes a las distintas actividades curriculares o de gestión.
- i) Nombrar a los(as) Responsables de líneas de investigación y de cursos vinculados a actividades curriculares.
- j) Seleccionar a las y los estudiantes que ingresen al Programa.
- k) Participar en la selección de postulantes a becas o beneficios cuando le sea requerido.
- l) Evaluar solicitudes estudiantiles (convalidaciones, interrupciones u otras materias académicas), emitiendo un pronunciamiento fundado para las instancias correspondientes.
- m) Resolver situaciones académicas o disciplinarias dentro de sus competencias, derivando los casos que las excedan a la Escuela de Postgrado o a la unidad institucional respectiva.

ARTÍCULO 18°. Toma de decisiones. El Comité Académico sesionará ordinariamente una vez al mes y de forma extraordinaria cuando sea convocado por la Dirección del Programa o de la Escuela de Postgrado.

Las decisiones requerirán mayoría simple de sus integrantes, excluyendo los votos de autoridades u otras personas asistentes que no formen parte del Comité.

Excepcionalmente, y según la naturaleza de los temas a tratar, podrán incorporarse dos representantes estudiantiles, procurando paridad de género, con derecho a voz y, cuando corresponda, a voto, según lo determine el Comité Académico.

ARTÍCULO 19°. Representante de Línea. El Programa contará con un(a) Representante por cada línea de investigación, encargado(a) de coordinar las asignaturas del Ciclo de Especialización y otras actividades académicas del área.

Será elegido(a) por mayoría simple entre los(as) integrantes de la línea, por un período de un (1) año, renovable por un período consecutivo. Su designación se formalizará cada enero mediante acreditativo emitido por la Dirección del Programa.

ARTÍCULO 20°. Funciones del(la) Representante de Línea. Corresponderá a quien ejerza este rol:

- a) Apoyar el diseño de la programación semestral de actividades académicas, proponiendo la asignación del cuerpo académico de la Línea.
- b) Contribuir al desarrollo y aplicación de los programas de estudio de las asignaturas de la Línea.
- c) Acompañar y retroalimentar el desempeño del cuerpo académico, identificando fortalezas, necesidades y oportunidades de perfeccionamiento docente.
- d) Participar en los procesos de evaluación y aseguramiento de la calidad, aportando información sobre la implementación y resultados de las asignaturas.
- e) Representar a la Línea en las instancias de coordinación académica, informando avances, desafíos y propuestas de mejora.

ARTÍCULO 21°. Dirección Alterna. El Programa contará con un(a) Director(a) Alterno(a), encargado(a) de asumir las funciones del(la) Director(a) en caso de ausencia, impedimento temporal o vacancia. Durante ese período, ejercerá las mismas atribuciones, asegurando la continuidad académica y administrativa del Programa.

ARTÍCULO 22°. Evaluación de desempeño. Para fortalecer la autorregulación y la mejora continua, las cuatro instancias del Programa serán evaluadas anualmente según sus funciones.

El Comité Académico planificará anualmente el procedimiento de evaluación, definiendo métricas e indicadores. Este será comunicado a la comunidad del Programa para garantizar transparencia y preparación adecuada, y sus resultados se informarán durante el primer trimestre de cada año.

Los indicadores mínimos a considerar por cada instancia, según las rúbricas del Programa, serán:

Instancia	Indicador anual (*)	Métrica	Modalidad de evaluación	Evaluador (**) (***)
Claustro Académico	Participación en actividades académicas (docencia, perfeccionamiento pedagógico, guía o co-guía de tesis, comisiones y actividades formativas o de promoción del Programa).	N° de acciones donde participa	A cada integrante	CAD
	Participación en actividades de vinculación académica o científica dirigidas a estudiantes y/o académicos(as) del Programa.	N° de acciones donde participa	A cada integrante	CAD
	Evaluación del desempeño docente, según mecanismos institucionales vigentes. <i>(Promedio anual; si solo hay docencia en un semestre, se considera ese periodo. Si no hay docencia, no se incluye en el resultado final).</i>	Nota promedio	A cada integrante	Dirección
	Asistencia a sesiones del Claustro.	% de asistencia	A cada integrante	Dirección
Dirección	Liderazgo en la implementación del Plan de Desarrollo del Programa (PDP) y en procesos de aseguramiento de la calidad (rediseño curricular, <i>assessment</i> , auditorías, entre otros).	N° de acciones implementadas	A la persona	CAD como colectivo
	Liderazgo en la promoción y vinculación externa para el posicionamiento y redes académicas/científicas del Programa.	N° de acciones implementadas	A la persona	CAD como colectivo
	Satisfacción del CAD con su gestión.	Nota promedio	A la persona	Cada integrante CAD
	Satisfacción de estudiantes con su gestión.	Nota promedio	A la persona	Cada estudiante
	Satisfacción del Claustro con su gestión.	Nota promedio	A la persona	Cada integrante Claustro
	Satisfacción de unidades institucionales clave con su gestión.	Nota promedio	A quien asume el rol	DEP y DAC
Comité Académico	Oportunidad y eficacia en la toma de decisiones académicas y resolución de conflictos.	% de solicitudes resueltas	Al colectivo	Dirección
	Contribución a la implementación de acciones de aseguramiento de la calidad (autoevaluación, acreditación, revisión y actualización del plan de estudios, líneas de investigación, entre otros).	N° de acciones implementadas	Al colectivo	Dirección
	Satisfacción de estudiantes con su gestión.	Nota promedio	Al colectivo	Cada estudiante
	Satisfacción del Claustro con su gestión.	Nota promedio	Al colectivo	Cada integrante Claustro
	Satisfacción de la Dirección con su gestión.	Nota promedio	A cada integrante	Dirección

Representante de Línea	Liderazgo en acciones de evaluación y mejora continua de las asignaturas bajo su responsabilidad.	N° de acciones implementadas	A la persona	CAD como colectivo
	Satisfacción de la Dirección con su gestión.	Nota promedio	A la persona	Dirección
	Satisfacción del CAD con su gestión.	Nota promedio	A la persona	CAD como colectivo
	Satisfacción de académicos(as) de su línea con su gestión.	Nota promedio	A la persona	Cada académico(a) de la línea

(*) Cada indicador deberá respaldarse por evidencia formal conforme al procedimiento anual definido por el CAD.

(**) Siglas: CAD (Comité Académico), DAC (Dirección de Aseguramiento de la Calidad de Pre y Postgrado), DEP (Dirección de la Escuela de Postgrado), PDP (Plan de Desarrollo del Programa).

(***) No se considerarán evaluaciones de personas con conflicto de interés o cuya participación comprometa la objetividad del proceso.

ARTÍCULO 23°. Valoración de las métricas de evaluación de desempeño. Las métricas asociadas a los indicadores de desempeño se valorarán según el cumplimiento obtenido o el rango correspondiente, asignando un concepto de logro conforme a los criterios siguientes:

Métrica	Valor o rango de cumplimiento obtenido			
% de asistencia	= 100%	≥ 75% y < 100%	≥ 50% y < 75%	< 50%
% de solicitudes resueltas	= 100%	≥ 75% y < 100%	≥ 50% y < 75%	< 50%
N° de acciones donde participa	> 2	2	1	0
N° de acciones implementadas	> 2	2	1	0
Nota promedio (escala 1-7)	≥ 6,0	≥ 5,0 y < 6,0	≥ 4,0 y < 5,0	< 4,0
Concepto de logro	Distinción	Bueno	Semi-crítico	Crítico
Valoración asociada (*)	4	3	2	1

(*) Las distintas métricas, aunque se expresen en escalas diferentes, convergerán en un valor único asociado al concepto de logro.

La valoración final corresponderá al promedio de los resultados de todas las métricas consideradas en cada instancia de evaluación, incluidas las individuales. Cuando el promedio sea decimal, se aproximará al número entero superior. Este valor se asociará al concepto de logro correspondiente, según la tabla previamente establecida, interpretándose de la siguiente manera:

Instancia	Concepto de logro y descripción relacionada			
	Distinción	Bueno	Semi-crítico	Crítico
Claustro Académico (valoración por integrante)	Participación activa y excelente desempeño, con aporte significativo a la calidad y mejora continua del Programa.	Cumple adecuadamente sus funciones, aunque con aspectos a fortalecer para mejorar su contribución.	Desempeño parcial o irregular que requiere mejoras de corto plazo para alcanzar los estándares del Programa.	Insuficiencia grave en su desempeño, requiriendo intervención urgente y un plan de acción aprobado por el Comité Académico, con apoyo institucional cuando corresponda.
Dirección	Liderazgo sobresaliente y gestión estratégica que impulsa el desarrollo integral del Programa.	Desempeño adecuado, con áreas que requieren fortalecimiento para potenciar la conducción del Programa.	Debilidades significativas en la gestión académica, administrativa o estratégica que deben abordarse con prioridad.	Deficiencias críticas que comprometen la conducción del Programa, requiriendo un plan de acción urgente y apoyo institucional.

Comité Académico (valoración por integrante)	Alto compromiso, proactividad y oportunidad en decisiones y acciones que aseguran la calidad del Programa, con aportes constantes y de impacto.	Cumple sus funciones con participación activa y valoración positiva, aunque con aspectos puntuales a mejorar.	Deficiencias en oportunidad, profundidad o seguimiento de decisiones, con participación parcial o irregular, requiriendo acciones correctivas en el corto plazo.	Deficiencias sostenidas que afectan la toma de decisiones y el funcionamiento del Programa, requiriendo un plan de acción urgente aprobado por la Dirección del Programa.
Representante de Línea	Liderazgo sobresaliente en acciones que fortalecen el proceso formativo y las asignaturas, con alta satisfacción en todas las instancias.	Desempeño adecuado, con contribución positiva, aunque con áreas por optimizar.	Debilidades que afectan parcialmente los resultados de la línea y la satisfacción asociada, requiriendo mejoras en el corto plazo.	Deficiencias graves y sostenidas que afectan el proceso formativo, requiriendo un plan de acción urgente validado por el Comité Académico.

El resultado final de la evaluación de desempeño anual será comunicado formalmente a cada instancia por la Dirección del Programa o, cuando corresponda, a sus integrantes. En el caso de la Dirección, la comunicación será a través del Comité Académico.

ARTÍCULO 24°. Impacto de la evaluación de desempeño.

El resultado final de la evaluación de desempeño anual dará lugar a las siguientes acciones, según el concepto de logro obtenido por cada instancia del Programa o, cuando corresponda, por sus integrantes:

Concepto de logro	Impacto	Máxima permanencia en este resultado
Distinción	Mantiene su rol y funciones en el Programa.	Indefinida
Bueno	Mantiene su rol y funciones, debiendo incorporar acciones de mejora para fortalecer su desempeño.	Indefinida
Semi-crítico	Mantiene su rol de forma condicionada. Debe mejorar su desempeño en la próxima evaluación; de no hacerlo, será clasificado como "Crítico".	Dos (2) períodos, siendo el último evaluado como "Crítico", si corresponde
Crítico	Mantiene su rol solo si implementa eficazmente el plan de acción correspondiente. No podrá repetir este resultado en la siguiente evaluación; de hacerlo, perderá el rol evaluado.	Un (1) período

ARTÍCULO 25°. Unidades institucionales de apoyo a la gestión. La administración del Programa contará con el respaldo de las unidades institucionales que apoyen +su gestión académica, administrativa y de aseguramiento de la calidad. Tendrán carácter prioritario la Dirección de la Escuela de Postgrado, la Dirección de Aseguramiento de la Calidad de Pregrado y Postgrado, la Dirección de Finanzas, la Dirección de Investigación y la Dirección de Internacionalización y Relaciones Institucionales. Según las necesidades del Programa, podrán incorporarse otros apoyos mediante coordinación de su Dirección con las unidades pertinentes.

ARTÍCULO 26°. Seguimiento y evaluación de indicadores de gestión. El Programa contará con un mecanismo de seguimiento y evaluación de indicadores académicos, científicos y administrativos, orientado a monitorear su desempeño global y fortalecer la autorregulación y mejora continua. También incorporará

los indicadores y metas del Plan de Desarrollo del Programa, así como aquellos del seguimiento de graduados(as), vinculación con el medio e internacionalización. Además, considerará el seguimiento periódico de la satisfacción estudiantil en aspectos que influyan en su experiencia formativa.

La Dirección del Programa será responsable de su implementación y actualización periódica, y presentará anualmente al Comité Académico un informe con resultados, análisis y propuestas de mejora, asegurando transparencia y compromiso con la mejora continua.

TÍTULO V. DEL CUERPO ACADÉMICO

ARTÍCULO 27°. El Cuerpo Académico del Programa estará integrado por académicos(as) de postgrado cuyo grado académico, trayectoria y productividad científica, pertinentes y verificables en su disciplina, los habiliten para formar parte del Cuerpo Académico de Postgrado de la Universidad, según el Reglamento General de Postgrado y con autorización de la Dirección de la Escuela de Postgrado.

ARTÍCULO 28°. Categorías. Las personas que integren el Cuerpo Académico se categorizarán, según su función y dedicación, en: *Profesor(a) de Claustro*, *Profesor(a) Colaborador(a)* y *Profesor(a) Visitante*.

ARTÍCULO 29°. Profesor(a) Claustro. Es el académico(a) de postgrado que forma parte del Claustro del Programa como cuerpo académico estable, con las competencias para impartir docencia, guiar tesis y asumir tareas de administración y gestión, conforme a las funciones establecidas en este Reglamento.

Los requisitos copulativos para ser Profesor(a) de Claustro son:

- a) Poseer el grado de Doctor(a).
- b) Ser académico(a) con jornada completa en la institución.
- c) Cumplir, al menos, con las orientaciones de productividad científica individual establecidas por el Comité de Área Específico de la CNA-Chile para su disciplina, resguardando además que el Programa cumpla el porcentaje mínimo de productividad científica grupal.

ARTÍCULO 30°. Funciones del(la) Profesor(a) Claustro. A quienes integren el Claustro les corresponderá:

- a) Participar en actividades académicas, incluida la docencia, la evaluación, supervisión y orientación de trabajos de graduación, y la promoción de buenas prácticas formativas.
- b) Participar en tareas de administración y/o gestión según los lineamientos del Comité Académico y/o del Plan de Desarrollo del Programa.
- c) Promover el intercambio científico y el desarrollo disciplinar del Programa a nivel nacional e internacional.
- d) Estar disponible para integrarse a la Dirección, al Comité Académico o a la representación de líneas de investigación cuando sea propuesto(a) y electo(a).
- e) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Claustro Académico.
- f) Participar en los procesos eleccionarios del Programa.
- g) Entregar de manera oportuna y completa la información requerida para los distintos procesos de aseguramiento de la calidad y mejora continua.
- h) Participar en los procesos de evaluación de desempeño que le correspondan, en coherencia con el compromiso institucional con la calidad.

ARTÍCULO 31°. Profesor(a) Colaborador(a). Es el académico(a) de postgrado habilitado(a) que, perteneciendo a la Universidad o a una institución externa, puede desempeñarse parcialmente en el Programa. Debe contar con experiencia en generación de conocimiento en su disciplina y contribuir al proceso formativo y al desarrollo de las líneas de investigación, mediante actividades específicas como docencia, conformación de comisiones o co-guía de tesis.

Los requisitos copulativos para desempeñarse como Profesor(a) Colaborador(a) son:

- Poseer el grado de Doctor(a).
- Acreditar experiencia en investigación conforme a las orientaciones de productividad científica del Comité de Área Específico de la CNA-Chile correspondiente.

ARTÍCULO 32°. Funciones del(la) Profesor(a) Colaborador(a). A quien ejerza este rol le corresponderá:

- Desarrollar labores docentes, co-guía de tesis o integrar comisiones examinadoras.
- Participar en las actividades informativas orientadas al aseguramiento de la calidad y mejora continua del Programa.
- Entregar de manera oportuna y completa la información requerida para los procesos de aseguramiento de la calidad.
- Cumplir los procesos de habilitación como académico(a) de postgrado establecidos por la Universidad.
- Participar en los procesos de evaluación de desempeño que les correspondan, en coherencia con el compromiso institucional con la calidad y mejora continua.

ARTÍCULO 33°. Profesor(a) Visitante. Es el académico(a) o investigador(a) externo(a) a la Universidad, habilitado(a) como académico(a) de postgrado según el Reglamento General de Postgrado, que es invitado(a) a desarrollar actividades académicas específicas en el Programa. Debe contar con una trayectoria destacada en su disciplina y aportar a la calidad formativa del Programa en alguna de sus líneas de investigación.

Su nominación será realizada por un(a) Profesor(a) del Claustro y su incorporación requerirá la aprobación del Comité Académico, previo consentimiento de la persona nominada.

ARTÍCULO 34°. Funciones del(la) Profesor(a) Visitante. El(la) Profesor(a) Visitante podrá desarrollar las siguientes actividades académicas en el Programa:

- Integrar comisiones examinadoras de tesis.
- Dictar seminarios que apoyen el proceso formativo y/o la investigación de las líneas del Programa.
- Desarrollar otras actividades que contribuyan al aseguramiento de la calidad y a la mejora continua.

ARTÍCULO 35°. Dedicación del Cuerpo Académico. La asignación de dedicaciones horarias del Cuerpo Académico se regirá por la normativa institucional vigente y las labores propias del Programa. La dedicación corresponde al número de horas pedagógicas semanales que se destinan a las siguientes actividades:

	Ámbito	Descripción
a)	Docencia	- Realización de clases en asignaturas, seminarios, unidades de investigación y participación en comisiones de tesis. - Las horas por curso se asignarán según el programa de la asignatura del Plan de Estudios.
b)	Gestión	Incluye los roles de Dirección del Programa, integrante del Claustro Académico, integrante del Comité Académico e integrante de comisiones de autoevaluación y acreditación.
c)	Investigación	Actividades de investigación vinculadas a la guía y co-guía de tesis.

	La co-guía será reconocida con dos (2) horas por estudiante para efectos de los registros internos del Programa.
--	--

El Programa se registrará además por la estandarización institucional de tiempos para funciones de postgrado, incluidas las dedicaciones asociadas a comisiones y a la integración del Claustro Académico.

ARTÍCULO 36°. Incorporación de académicos(as). La incorporación de académicos(as) al Programa se realizará mediante los mecanismos definidos por el Comité Académico, sea por invitación directa o convocatoria pública, asegurando idoneidad, estabilidad académica y equilibrio entre las líneas de investigación.

La documentación mínima para incorporarse a cada categoría será:

	Categoría	Documentación mínima
a)	Profesor(a) Claustro o Colaborador(a)	a) Carta de compromiso dirigida a la Dirección del Programa, fundamentando la motivación e indicando la categoría a la que postula. b) Copia por ambos lados de cédula de identidad o pasaporte (solo para efectos de convenio de honorarios, cuando corresponda). c) Currículum Vitae normalizado según el formato de habilitación de académicos(as) de postgrado. d) Fotografía formal para fines de difusión.
b)	Profesor(a) Visitante	a) Currículum Vitae según el formato de su institución de origen. b) Copia por ambos lados de cédula de identidad o pasaporte (solo para efectos de convenio de honorarios, cuando corresponda). c) Fotografía formal para fines de difusión.

El Comité Académico revisará los antecedentes y resolverá fundadamente sobre la pertinencia de la incorporación. El resultado será formalizado a la persona interesada dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles desde la entrega de los antecedentes a la Dirección del Programa.

ARTÍCULO 37°. Renovación de la permanencia de académicos(as). El Programa contará con un mecanismo anual de renovación de permanencia del Cuerpo Académico, cuyos objetivos son:

- Asegurar la calidad académica mediante un cuerpo activo y actualizado en investigación, docencia y vinculación con el medio, garantizando que sus integrantes mantengan los estándares institucionales y disciplinarios, y que las líneas de investigación conserven pertinencia y vigencia.
- Fortalecer el compromiso integral con las actividades del Programa.
- Favorecer la sostenibilidad del Programa mediante una distribución equilibrada de funciones académicas, administrativas y de gestión, alineada con su estrategia de desarrollo.

La permanencia será revisada anualmente por el Comité Académico durante el primer trimestre, considerando los siguientes antecedentes:

	Categoría	Antecedentes (*)
a)	Profesor(a) Claustro	- Cumplimiento, como mínimo, de las orientaciones de productividad científica individual según su disciplina. - Última evaluación anual de desempeño en el Programa, y, si corresponde, informe sobre la implementación del plan de acción asociado a una calificación "Crítico".
b)	Profesor(a) Colaborador(a)	- Acreditación de experiencia en investigación según las orientaciones de productividad científica exigidas para su función. - Última evaluación anual de desempeño docente, si corresponde.

		Informe de la Dirección del Programa que consigne el grado de satisfacción con su desempeño, según las funciones realizadas.
c)	Profesor(a) Visitante	Informe de la Dirección del Programa que consigne el grado de satisfacción con su desempeño, según las funciones realizadas.

(*) Las orientaciones de productividad científica individual corresponden a las del Comité de Área Específico de CNA-Chile.

El Comité Académico, a través de la Dirección del Programa, solicitará los antecedentes requeridos y revisará la documentación dentro de los plazos establecidos. Luego, resolverá fundadamente la renovación de cada académico(a) y comunicará el resultado por correo electrónico dentro de un máximo de 30 días hábiles desde la entrega de los antecedentes, dejando constancia en acta.

El Comité Académico podrá resolver situaciones especiales derivadas de la revisión de antecedentes y solicitar información adicional cuando sea necesaria para una evaluación más precisa.

Si un(a) Profesor(a) del Claustro pierde su condición y pasa a ser Profesor(a) Colaborador(a) por incumplir las orientaciones de productividad científica individual, podrá solicitar su reincorporación una vez que regularice su situación conforme al mecanismo de incorporación del presente Reglamento. Dispondrá de un plazo máximo de un (1) año para hacerlo si mantiene la guía o co-guía de tesis. La decisión final corresponderá al Comité Académico, que también velará por el cumplimiento de la productividad grupal y el equilibrio entre líneas de investigación.

ARTÍCULO 38°. Resguardo del equilibrio en la adscripción del Claustro a las líneas de investigación.

El Programa procurará mantener una distribución equilibrada de académicos(as) entre sus líneas de investigación para asegurar su desarrollo armónico. Para ello, el Comité Académico evaluará anualmente dicha distribución en el marco de la revisión de la productividad científica del Claustro y de la determinación de su permanencia.

Si del análisis se concluye que alguna línea supera el 50% del total de integrantes o se encuentra bajo el 25%, el Comité Académico deberá implementar mecanismos que promuevan el equilibrio, resguardando el impacto en la distribución de estudiantes, liderazgo de tesis y carácter interdisciplinario del Programa.

Entre los mecanismos a considerar, sin perjuicio de otros, se incluyen:

- Priorizar la incorporación de nuevos(as) académicos(as) en las líneas con menor representación.
- Establecer incentivos para fortalecer dichas líneas, otorgando preferencia en la guía de tesis o acceso prioritario a fondos del Programa para investigación.

ARTÍCULO 39°. Derechos y deberes de los(as) integrantes del Cuerpo Académico. Cada académico(a) del Programa tendrá los siguientes derechos y deberes:

- Ser informado(a) por la Dirección del Programa, el Comité Académico u otras instancias sobre el desarrollo del Programa y ser consultado(a), cuando corresponda, en procesos de aseguramiento de la calidad y mejora continua.
- Ser convocado(a) a reuniones organizadas por la Dirección del Programa o la Dirección de la Escuela de Postgrado cuando se requiera.
- Ser considerado(a) para integrar el Comité Académico, si cumple los requisitos correspondientes.
- Cumplir con las responsabilidades establecidas en la normativa institucional vigente, especialmente las del Reglamento General de Postgrado y las disposiciones de la Escuela de Postgrado, y la Vicerrectoría Académica.

- e) Ejercer la docencia con libertad académica, respetando los programas de las actividades curriculares y los lineamientos institucionales.
- f) Utilizar las plataformas institucionales para la gestión académica.
- g) Asegurar el cumplimiento de las actividades docentes y evaluativas, mantener actualizados los programas de asignaturas cuando se solicite y garantizar comunicación oportuna y retroalimentación adecuada a estudiantes y a quienes estén a cargo de la línea o del curso.
- h) Informar oportunamente cualquier impedimento en el desarrollo de sus actividades.
- i) Acceder y utilizar dependencias, equipamientos y materiales necesarios para su labor docente, conforme a las disposiciones vigentes.
- j) Presentar peticiones, consultas o propuestas a la Dirección del Programa o al Comité Académico y recibir respuesta oportuna.
- k) Recibir constancia formal de las actividades realizadas en el Programa, cuando corresponda.

ARTÍCULO 40°. Reconocimiento al Desempeño Destacado. El Programa otorgará anualmente un reconocimiento al *Desempeño Docente Destacado*, dirigido al(la) académico(a) que obtenga una evaluación sobresaliente del estudiantado según el instrumento institucional de Evaluación Estudiantil del Desempeño Docente de Postgrado.

También otorgará un reconocimiento anual al *Desempeño Científico Destacado*, basado en el mérito académico y la productividad científica, considerando indicadores pertinentes para el desarrollo científico-tecnológico del Programa.

Ambos reconocimientos se sustentarán en criterios objetivos y podrán incluir menciones, difusión institucional u otros estímulos que determine el Comité Académico.

TÍTULO VI. DE LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 41°. Admisión. La admisión al Programa se regirá por los procedimientos formalizados y difundidos por la Universidad, que incluirán la definición de vacantes, requisitos de postulación y criterios de evaluación establecidos en este Reglamento. Estos procedimientos deberán ser revisados y aprobados por el Comité Académico y publicados oportunamente en los medios oficiales del Programa, asegurando transparencia, equidad y coherencia con los objetivos formativos del Doctorado.

ARTÍCULO 42°. Perfil de Ingreso. El perfil de ingreso de los(as) postulantes al Programa estará definido por los siguientes requisitos:

- a) Poseer el grado de Licenciatura o un grado académico superior en las áreas de Ciencias o Tecnologías, otorgado por una institución reconocida por el Ministerio de Educación, o su equivalente en el caso de postulantes extranjeros(as).
- b) Certificar un promedio de notas igual o superior a 5,0 (en la escala de 1,0 a 7,0) en su formación universitaria.

ARTÍCULO 43°. Postulación y selección. Las fechas de postulación al Programa se definirán según el calendario institucional anual. Las normas generales que regirán la postulación y selección serán:

- a) Las personas interesadas deberán cumplir los requisitos generales establecidos por la Escuela de Postgrado y los requisitos específicos de este Reglamento.

- b) La selección estará a cargo del Comité Académico y se realizará mediante un procedimiento objetivo de asignación de puntaje, con un puntaje mínimo de admisión independiente del número de vacantes.
- c) El procedimiento y los criterios de selección serán publicados para conocimiento de los(as) postulantes, los que se darán por aceptados cuando la persona formalice su postulación.
- d) El resultado de la selección será informado a los(as) postulantes mediante comunicación oficial enviada por la Dirección del Programa, incluyendo la evaluación y el puntaje obtenido.
- e) La matrícula se realizará una vez aprobada formalmente la dictación de cada versión del Programa.

Las personas seleccionadas serán consideradas admitidas; sin embargo, la dictación de cada versión quedará supeditada a la formalización efectiva de su matrícula.

ARTÍCULO 44°. Documentación para postular. Quienes postulen al Programa deberán presentar, al menos, la siguiente documentación a través de la plataforma dispuesta por la Escuela de Postgrado:

- a) Certificado de grado de Licenciatura y/o grado superior, original o copia legalizada. Para grados obtenidos en el extranjero, los documentos deberán estar legalizados o apostillados según la normativa vigente.
- b) Concentración de notas universitarias y/o de postgrado, indicando su equivalente en la escala 1,0–7,0 cuando corresponda.
- c) Carta de motivación, según formato del Programa, indicando la línea de investigación de interés y una propuesta de objetivo de investigación.
- d) Dos cartas de recomendación, según formato del Programa, emitidas por profesionales competentes y sin vínculo de parentesco hasta segundo grado con quien postula.
- e) Currículum vitae simplificado, según formato del Programa.
- f) Copia de cédula de identidad, o pasaporte en el caso de postulantes extranjeros(as).
- g) Ranking de egreso de su promoción (opcional).

ARTÍCULO 45°. Selección académica. La selección de postulantes estará a cargo del Comité Académico y se realizará mediante un procedimiento objetivo de asignación de puntaje, basado en los antecedentes académicos presentados, una entrevista personal y una evaluación destinada a analizar críticamente un artículo científico.

La evaluación global considerará los siguientes criterios y ponderaciones:

Criterio	Porcentaje
a) Promedio de notas en estudios de licenciatura y/o grado académico superior	25%
b) Experiencia en investigación	20%
c) Carta de motivación	15%
d) Cartas de recomendación	15%
e) Entrevista personal y análisis crítico de publicaciones científicas	25%

El nivel de inglés será acreditado mediante certificados estandarizados reconocidos por el Programa (TOEFL, IELTS, Cambridge o equivalentes) o, en su defecto, mediante una evaluación diagnóstica según procedimientos definidos por el Comité Académico. Este requisito no tendrá ponderación en el puntaje total de selección y se utilizará solo como antecedente referencial para orientar la dictación de las asignaturas correspondientes del Plan de Estudios.

Como parte del proceso de selección, quienes postulen deberán rendir una entrevista psicológica, presencial o remota, aplicada por profesionales designados por el Programa. Sus resultados no tendrán ponderación en el puntaje final y se usarán con fines referenciales para identificar fortalezas y necesidades de apoyo. Sin embargo, si el resultado es “No recomendable”, la persona postulante no podrá ser seleccionada.

Serán seleccionados(as) quienes obtengan los puntajes más altos en el Ranking de Postulación al Programa, resguardando la excelencia académica y la selectividad, con independencia de las vacantes disponibles, así como propender al equilibrio de estudiantes entre las líneas de investigación.

La Dirección del Programa, previa consulta y decisión del Comité Académico, informará a las instancias pertinentes la nómina de personas seleccionadas. El resultado del proceso se comunicará oficialmente por correo electrónico a todas las personas postulantes, indicando evaluación y puntaje obtenido. Las personas seleccionadas deberán confirmar su aceptación y formalizar su matrícula dentro de los plazos establecidos.

Toda decisión del Comité Académico deberá registrarse en un acta formal que consigne los puntajes asignados, los criterios aplicados y la nómina de postulaciones aceptadas y rechazadas. Esta acta será firmada por los(as) integrantes participantes y archivada como antecedente oficial del proceso de admisión.

El Comité Académico analizará anualmente la coherencia entre: (i) los requisitos de postulación y criterios de selección; (ii) el perfil de ingreso, perfil de egreso y líneas de investigación; y (iii) la composición del Claustro Académico. Este análisis formará parte de los mecanismos de autorregulación y sus resultados se incorporarán en el informe anual de evaluación del Programa, siendo además remitidos a la Dirección de la Escuela de Postgrado para apoyar la toma de decisiones sobre nuevas versiones del Programa.

ARTÍCULO 46°. Causales de inadmisibilidad. Serán causales de inadmisibilidad al Programa:

- a) Obtener un puntaje inferior al puntaje de corte establecido para el proceso de selección.
- b) No contar con vacantes disponibles al momento de la postulación.
- c) Presentar una postulación incompleta o fuera de plazo.
- d) No asistir, sin justificación, a la entrevista personal con el Comité Académico.
- e) No confirmar por escrito a la Dirección del Programa la aceptación de la vacante dentro del plazo establecido, una vez comunicada la selección.

TÍTULO VII. DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 47°. Categorías. Las y los estudiantes del Programa se clasificarán según las categorías definidas en el Reglamento General de Postgrado y los mecanismos asociados. Estas son: *Regular*, *En interrupción temporal*, *Egresado(a)*, *Graduado(a)*, *Eliminado(a)* y *En suspensión de estudios*.

ARTÍCULO 48°. Derechos de los(as) estudiantes. De acuerdo con el Reglamento General de Postgrado, los(as) estudiantes tendrán derecho a:

- a) Acceder a los reglamentos, normativas y programas que rigen sus estudios.
- b) Que se respeten las condiciones establecidas en los respectivos contratos de prestación de servicios educativos.
- c) Que se cumpla con lo dispuesto en los reglamentos académicos y administrativos del Programa.

ARTÍCULO 49°. Deberes de los(as) estudiantes. Según el Reglamento General de Postgrado, los(as) estudiantes deberán:

- a) Conocer y cumplir los reglamentos y normativas institucionales.
- b) Cumplir las obligaciones financieras adquiridas con la Universidad.
- c) Conocer y cumplir lo establecido en el Reglamento de Disciplina Estudiantil de la Universidad.

Asimismo, cada estudiante deberá realizar semestralmente la inscripción de actividades curriculares según el plan de estudios y el Calendario Académico. Las situaciones excepcionales vinculadas a esta inscripción serán evaluadas por el Comité Académico y resueltas por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 50°. Apoyo psicológico y progresión. El Programa podrá coordinar con las unidades institucionales competentes instancias de apoyo psicológico para el acompañamiento académico de los(as) estudiantes, especialmente en situaciones que puedan afectar su permanencia, rendimiento o bienestar.

Este apoyo podrá solicitarse voluntariamente o ser sugerido según cada caso, garantizando siempre la ética, la confidencialidad y el consentimiento informado.

ARTÍCULO 51°. Conductas de acoso estudiantil, violencia de género o discriminación arbitraria. Los(as) estudiantes podrán denunciar ante la Oficina de Acompañamiento y Denuncias de la Universidad cualquier conducta de acoso estudiantil, violencia de género o discriminación arbitraria proveniente de estudiantes o funcionarios(as), conforme al instructivo institucional vigente.

ARTÍCULO 52°. Conductas disciplinarias estudiantiles. Los(as) estudiantes regirán su comportamiento según el Reglamento de Disciplina Estudiantil, preservando el normal desarrollo de las actividades universitarias curriculares y extracurriculares en todos los espacios de la Universidad y resguardando su prestigio.

TÍTULO VIII. DEL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 53°. Todas las actividades curriculares deberán desarrollarse íntegramente dentro del período de dedicación definido en el Plan de Estudios. Su categorización se establecerá conforme a lo señalado en dicho Plan y a los lineamientos que orientan el marco formativo del Programa. El tiempo de dedicación de cada actividad se expresará en el Sistema de Créditos Transferibles (SCT-Chile), o el equivalente que establezcan los organismos reguladores del Estado.

La carga académica del Plan de Estudios se definirá utilizando el sistema SCT-Chile. Para un(a) estudiante del Programa con dedicación principal y de tiempo completo, se consideran 30 SCT por semestre, incluyendo horas directas (presenciales) e indirectas (no presenciales).

Para obtener el grado de Doctor(a) en Ciencias de Materiales e Ingeniería de Procesos, el/la estudiante deberá aprobar la totalidad de las actividades contempladas en el Plan de Estudios, que corresponde a 240 créditos SCT-Chile, además de aprobar la Tesis Doctoral y el Examen de Grado, y cumplir los requisitos de graduación establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 54°. Modificaciones al Plan de Estudios. Las modificaciones al Plan de Estudios se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General de Postgrado y en el Marco Formativo de Postgrado.

ARTÍCULO 55°. Asignaturas electivas externas. Los(as) estudiantes podrán cursar asignaturas electivas en programas de doctorado acreditados en Chile, siempre que exista un convenio específico vigente entre

el Programa y la institución de destino. Dichas asignaturas deberán poseer una equivalencia en créditos SCT-Chile igual o superior a la correspondiente asignatura del Programa, para efectos de su reconocimiento.

ARTÍCULO 56°. Estrategias de apoyo complementario. El Programa podrá implementar estrategias de apoyo complementario orientadas al desarrollo de competencias genéricas, articuladas con las acciones transversales afines de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Estas estrategias podrán incluir, entre otras: talleres de inducción, escritura académica, citación, uso de software especializado, uso ético de inteligencia artificial, comunicación y divulgación científica, ética en investigación, formulación de proyectos, docencia universitaria, colaboración interdisciplinaria y empleabilidad académica y profesional.

Estas acciones se definirán anualmente mediante un *Plan Anual de Apoyo Complementario a la Formación Doctoral*, elaborado por una comisión *ad hoc* integrada por miembros del Claustro Académico y representantes estudiantiles, y aprobado por el Comité Académico.

ARTÍCULO 57°. Convalidaciones. La convalidación se entenderá como el reconocimiento de actividades curriculares cursadas en otros programas de la Universidad o en instituciones externas. Este procedimiento se regirá por la normativa institucional vigente y por el Reglamento General de Postgrado. En ningún caso será convalidable la actividad de graduación.

ARTÍCULO 58°. Selección de línea de investigación. Desde el segundo semestre, cada estudiante deberá seleccionar una línea de investigación para su especialización, la que se formalizará mediante la inscripción de las asignaturas vinculadas al desarrollo de su Tesis.

ARTÍCULO 59°. Interdisciplinarietà del proceso formativo. El Programa resguardará un enfoque interdisciplinario en su Perfil de Egreso y Plan de Estudios, reflejado preferentemente en los Seminarios de Investigación. Asimismo, podrán implementarse acciones complementarias, como participación interlínea en proyectos, productos científico-tecnológicos, tesis y otras actividades formativas.

ARTÍCULO 60°. Equilibrio de estudiantes entre líneas de investigación. El Programa procurará una distribución equilibrada de estudiantes entre sus líneas de investigación, para resguardar su desarrollo armónico y la sustentabilidad de cada una. Con dicho fin, el Comité Académico evaluará semestralmente la adscripción de los(as) estudiantes a las líneas.

Se considerará desbalance la concentración del 50% o más de los(as) estudiantes en una línea o una representación inferior al 25% en alguna de ellas. En estos casos, el Comité Académico deberá adoptar mecanismos orientados a restablecer el equilibrio, que, entre otros, podrán ser:

- a) Orientar el ingreso de estudiantes mediante cupos resguardados en los procesos de selección.
- b) Asignar tutorías que orienten la selección de líneas.
- c) Priorizar la asignación de guías de tesis en las líneas con menor representación.
- d) Promover la participación de estudiantes en proyectos y seminarios de carácter interlínea.
- e) Implementar incentivos y apoyos que fortalezcan la elección de líneas menos numerosas.

Las medidas que se adopten deberán resguardar la libertad de elección del/de la estudiante y la coherencia de su trayectoria formativa.

Se establece un máximo de dos (2) estudiantes simultáneos por académico(a) en dirección o guía de tesis.

TÍTULO IX. DE LA EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES, ASISTENCIA Y DEDICACIÓN

ARTÍCULO 61°. Evaluación de actividades curriculares. Las actividades curriculares del Plan de Estudios se evaluarán conforme al Reglamento General de Postgrado y a las directrices del Programa. La evaluación se regirá por los siguientes criterios:

- a) Todas las actividades curriculares, incluida la actividad final de graduación, serán calificadas en una escala de 1,0 a 7,0.
- b) La nota mínima de aprobación será 5,0 en todas las actividades, salvo el Examen de Grado conforme a este Reglamento.
- c) Las calificaciones se expresarán con un decimal, aproximando al alza cuando el centésimo sea igual o superior a 5; no se considerará la milésima.
- d) Al inicio de cada actividad curricular, el(la) Encargado(a) deberá informar a sus estudiantes la metodología y los instrumentos de evaluación que se aplicarán.
- e) Los instrumentos de evaluación serán obligatorios y deberán realizarse en los plazos fijados por el(la) Encargado(a) de la Actividad.
- f) El(la) estudiante que no rinda o no entregue una evaluación sin justificación obtendrá la calificación 1,0.
- g) Podrá autorizarse, por única vez, la repetición de una evaluación, según los mecanismos definidos por el(la) Encargado(a) de la Actividad y, cuando corresponda, por el(la) Responsable de la actividad curricular.

Los criterios específicos que regulen las actividades del proceso de graduación se ajustarán a lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 62°. Calificación final de actividades curriculares. La calificación o nota final de cada actividad curricular corresponderá al promedio ponderado de las evaluaciones establecidas en su programa, determinando su aprobación o reprobación.

Si la calificación final fuese inferior a 5,0, el(la) estudiante podrá rendir un examen de repetición en las fechas definidas por el(la) Encargado(a) de la Actividad y, cuando corresponda, por el(la) Responsable de la actividad curricular.

El(la) estudiante que repruebe una actividad curricular deberá cursarla nuevamente en la primera oportunidad en que se imparta. Una segunda reprobación constituirá causal de eliminación del Programa.

La calificación final deberá registrarse en la plataforma institucional correspondiente.

ARTÍCULO 63°. Asistencia. La asistencia a las actividades curriculares se regirá por los siguientes criterios:

- a) Al inicio de cada actividad, el(la) Encargado(a) deberá informar la obligatoriedad de asistencia y mantener el registro actualizado.
- b) La asistencia mínima obligatoria a todas las actividades curriculares será del 75%. Su incumplimiento implicará reprobación, consignándose en el acta final como "Reprobado por Inasistencia" o su equivalente.
- c) Si un(a) estudiante registra entre 50% y 75% de asistencia, y las inasistencias están debida y oportunamente justificadas, podrá solicitar revisión de su caso a la Dirección del Programa. El

Comité Académico resolverá. Frente a rechazo, podrá apelar ante la Dirección de la Escuela de Postgrado dentro de tres (3) días hábiles, cuya decisión será definitiva.

- d) Las inasistencias deberán justificarse por escrito al(la) Encargado(a) y, cuando corresponda, al(la) Responsable de la actividad, con copia a la Dirección del Programa. Se aceptará envío por correo electrónico con los respaldos pertinentes.
- e) La justificación de inasistencias a clases o evaluaciones no exime del cumplimiento de la asistencia mínima ni de la realización de las evaluaciones.
- f) Las actividades o evaluaciones no realizadas deberán recuperarse dentro de 15 días corridos desde la reincorporación. El(la) Encargado(a) deberá programar una evaluación recuperativa equivalente en rigor académico, sin obligación de replicar el instrumento original.

ARTÍCULO 64°. Dedicación. Cada estudiante deberá mantener dedicación principal y de tiempo completo durante su permanencia en el Programa.

Excepcionalmente, quienes hayan aprobado todas las actividades curriculares hasta el sexto semestre inclusive y se encuentren finalizando su actividad de graduación podrán solicitar autorización para realizar actividades externas, siempre que contribuyan a fortalecer competencias del Perfil de Egreso, y no reduzcan la dedicación al Programa por debajo del 75%.

La solicitud deberá presentarse al inicio de cada semestre mediante carta fundada, con los debidos respaldos, dirigida a la Dirección del Programa para su análisis y resolución en el Comité Académico.

Si se aprueba, el(la) estudiante deberá presentar al final de cada semestre un informe de avance de su actividad de graduación, firmado por su director(a) o guía. Si el avance fuese insuficiente, el Comité Académico podrá revocar la autorización, lo que se comunicará formalmente al(la) estudiante por escrito.

Toda solicitud y decisión deberá considerar el plazo máximo de permanencia en el Programa, correspondiente a un 50% adicional sobre su duración nominal (8 semestres), cuyo incumplimiento conlleva eliminación conforme al Reglamento General de Postgrado.

El incumplimiento de lo establecido en este artículo, ya sea por no mantener la dedicación mínima, no presentar informes o no evidenciar avances, constituirá falta académica grave. En tal caso, el Comité Académico podrá aplicar medidas como la suspensión de autorizaciones excepcionales o la pérdida de beneficios o apoyos institucionales o del Programa, según corresponda.

TÍTULO X. DEL SEGUIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 65°. Estrategias y monitoreo. El Programa implementará estrategias de acompañamiento y seguimiento académico para favorecer la permanencia, progresión y graduación oportuna del estudiantado. Estas incluirán monitoreo continuo del avance curricular, análisis de indicadores de progresión, retención y graduación, y evaluaciones de desempeño semestrales, entre otras.

La Dirección del Programa será responsable del registro y monitoreo de estas estrategias, utilizando la plataforma institucional correspondiente.

ARTÍCULO 66°. Acompañamiento y seguimiento integral. El acompañamiento comprenderá apoyos académicos, psicoemocionales o vocacionales definidos por el Comité Académico. A través de la Dirección del Programa, dicho Comité podrá solicitar el soporte de las unidades institucionales competentes.

Las decisiones se basarán en los resultados del seguimiento académico y administrativo del Programa, así como en situaciones particulares que puedan afectar la trayectoria de un(a) estudiante.

Las estrategias de acompañamiento podrán sustentarse, además, en los resultados de diversas evaluaciones, incluidas las de carácter psicológico cuando exista riesgo de permanencia, rendimiento o bienestar. Estas evaluaciones serán confidenciales y podrán ser voluntarias o sugeridas, según el caso, articulándose siempre con las unidades institucionales competentes.

TÍTULO XI. DEL EXAMEN DE CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 67°. Proyecto de Tesis. En el tercer semestre, el(la) estudiante deberá cursar la asignatura *Seminario de Investigación I*, la cual culminará con la entrega del Proyecto de Tesis.

El Proyecto de Tesis constituye la propuesta de actividad final de graduación y será evaluado por la Comisión de Examen de Calificación. Tendrá carácter individual, aun cuando se inserte en un proyecto colectivo o en un equipo de investigación.

El Proyecto de Tesis deberá corresponder a una propuesta de investigación independiente, original y novedosa, con resultados que contribuyan al avance científico de la línea de investigación seleccionada.

ARTÍCULO 68°. Profesor(a) Guía de Tesis. El Proyecto de Tesis será dirigido por un(a) Profesor(a) del Claustro, quien asumirá el rol de Profesor(a) Guía hasta la finalización de la actividad de graduación. Sus responsabilidades mínimas serán:

- a) Orientar metodológicamente y supervisar el Proyecto y la Tesis en todas sus etapas, dando seguimiento sistemático a su diseño, ejecución, plan de trabajo e hitos.
- b) Facilitar el acceso a infraestructura y recursos necesarios.
- c) Fomentar la participación del(la) estudiante en redes y eventos científicos.
- d) Resguardar los aspectos éticos y de bioseguridad, conforme a la normativa vigente.
- e) Asegurar el cumplimiento de estándares de calidad del Programa.
- f) Evaluar semestralmente los informes de avance del plan de trabajo del(la) estudiante y registrar los resultados en la plataforma institucional de gestión académica.
- g) Actuar como alerta temprana, informando oportuna y fundadamente al Comité Académico sobre riesgos de atraso o deserción, proponiendo, si aplica, medidas de apoyo y ajustes al plan de trabajo.
- h) Participar en las evaluaciones asociadas a las asignaturas de graduación, cuando corresponda.

La dedicación horaria del(la) Profesor(a) Guía se ajustará a la política académica vigente.

ARTÍCULO 69°. Asignación del(la) Profesor(a) Guía de Tesis. La asignación de Profesores(as) Guía de Tesis se regirá por el instructivo de la Dirección de la Escuela de Postgrado.

La Dirección del Programa, junto al Comité Académico, elaborará y actualizará, conforme a la calendarización institucional, la nómina de académicos(as) del Claustro con habilitación para guiar tesis, indicando líneas de investigación, disponibilidad de cupos y compromisos vigentes de dirección.

Esta nómina será remitida anualmente por la Dirección del Programa a los(as) estudiantes que aún no cuenten con Profesor(a) Guía.

ARTÍCULO 70°. Procedimiento de asignación del(la) Profesor(a) Guía de Tesis. Para la asignación del(la) Profesor(a) Guía de Tesis, el(la) estudiante deberá contactar previamente a un(a) académico(a) habilitado(a) del listado definido por el Comité Académico, manifestando su interés en desarrollar la tesis en una temática afín a su línea de investigación.

El(la) académico(a) podrá aceptar o rechazar la dirección y deberá comunicar su decisión formalmente, por escrito, al Comité Académico y al(la) estudiante, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, utilizando los formatos del Programa.

El(la) Profesor(a) Guía de Tesis podrá sugerir al Comité Académico la incorporación de un(a) Profesor(a) Co-Guía.

ARTÍCULO 71°. Profesor(a) Co-Guía de Tesis. El(la) Profesor(a) Co-Guía podrá ser un(a) académico(a) de Claustro o Colaborador(a) del Programa, habilitado(a) como Académico(a) de Postgrado, nacional o internacional, con trayectoria reconocida en el ámbito específico de la investigación. Su pertinencia será validada por el(la) Profesor(a) Guía. Su incorporación se justificará cuando el carácter multidisciplinario, interdisciplinario o especializado del proyecto lo requiera, y su participación se extenderá hasta la culminación de la actividad de graduación.

Las funciones del(la) Co-Guía serán de apoyo a las del(la) Guía, incluyendo orientación, supervisión y provisión, cuando sea posible, de infraestructura y recursos. Si reside en el extranjero, deberá propiciar el avance del proyecto, mantener trabajo colaborativo e informar periódicamente al(la) Guía sobre el progreso del(la) estudiante en pasantías o estancias.

El Programa establecerá un máximo de dos (2) estudiantes en co-guía simultánea por cada académico(a) del Claustro.

ARTÍCULO 72°. Aprobación de Profesor(a) Guía y Co-Guía(s). El Comité Académico analizará y aprobará, en sesión ordinaria, las propuestas de asignación de Profesor(a) Guía y, cuando corresponda, de Co-Guía(s), dejando constancia en el acta respectiva. La aprobación deberá considerar la pertinencia del proyecto, la idoneidad del(la) académico(a) propuesto(a) y la viabilidad de una supervisión efectiva.

La Dirección del Programa comunicará la decisión al(la) estudiante y a los(as) académicos(as) involucrados(as) dentro de cinco (5) días hábiles desde la adopción del acuerdo. El(la) estudiante y/o los(as) académicos(as) podrán solicitar la reconsideración de la decisión mediante una presentación escrita y debidamente fundada ante el Comité Académico.

ARTÍCULO 73°. Situaciones no previstas. Las situaciones no contempladas en los procedimientos anteriores serán resueltas por el Comité Académico, resguardando la continuidad formativa y calidad académica del trabajo de investigación, sin perjuicio de las facultades de las demás instancias de la Universidad.

ARTÍCULO 74°. Equilibrio de Tesis entre el Claustro y las líneas de investigación. El Programa velará por una distribución equilibrada de tesis entre los(as) académicos(as) del Claustro, según lo establecido en este Reglamento, con el fin de asegurar supervisión de calidad y proyección sostenible de los procesos de admisión.

Cada académico(a) del Claustro podrá dirigir simultáneamente un máximo de dos (2) estudiantes en calidad de Profesor(a) Guía de Tesis. Una tercera asignación solo podrá autorizarse mediante resolución fundada del Comité Académico, previa evaluación de la pertinencia del caso, y siempre que el(la) académico(a) no

mantiene estudiantes en extensión de Tesis. Toda excepción deberá resguardar el equilibrio de estudiantes en etapa de Tesis entre las líneas de investigación, a fin de propiciar la sostenibilidad académica de cada una de ellas, la coherencia del Programa y la diversidad temática y metodológica en la formación doctoral.

El Comité Académico garantizará dichos equilibrios mediante los mecanismos establecidos en este Reglamento, pudiendo incluir recomendaciones de reasignación de direcciones de tesis.

ARTÍCULO 75°. Periodo de guía o co-guía de tesis. El(la) Profesor(a) Guía o Co-guía podrá ejercer esta labor por un período máximo de seis (6) semestres lectivos. Excepcionalmente, y previa justificación fundada y autorización expresa del Comité Académico, podrán otorgarse dos (2) semestres adicionales. Durante este período extraordinario, la labor se realizará bajo la figura *ad honorem* o sin reconocimiento en la carga académica.

ARTÍCULO 76°. Seguimiento y aseguramiento de la progresión de tesis. El Comité Académico será responsable del seguimiento y aseguramiento de la progresión de tesis, considerando las siguientes acciones:

- a) Realizar seguimiento semestral de todos(as) los(as) estudiantes en etapa de tesis, sobre la base de: (i) informes de avance del(la) estudiante, (ii) evaluación del(la) Profesor(a) Guía, y (iii) verificación del cumplimiento del plan de trabajo.
- b) Identificar tempranamente riesgos de atraso, estancamiento, desistimiento o incumplimiento de requisitos de graduación y, cuando corresponda, disponer medidas de apoyo y acciones correctivas, estableciendo plazos, responsables e indicadores de seguimiento.
- c) Registrar decisiones y acuerdos en acta y comunicar por escrito observaciones y medidas al(la) estudiante y a su Profesor(a) Guía, con copia a la Dirección del Programa.
- d) Proponer a la Dirección del Programa, cuando corresponda, las acciones previstas en esta normativa, como cambio de guía o co-guía, extensión, suspensión temporal u otras.
- e) Velar por el cumplimiento de plazos, estándares de calidad y normas éticas, de bioseguridad, propiedad intelectual y protección de datos durante el desarrollo de la tesis.

ARTÍCULO 77°. Modificación de la designación de Profesor(a) Guía o Co-Guía. Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas que afecten la viabilidad del Proyecto de Tesis, el(la) estudiante o Profesor(a) Guía podrá solicitar al Comité Académico la modificación de la designación de Guía o Co-Guía, en cualquier etapa del proceso formativo.

La solicitud deberá presentarse formalmente, con la evidencia documental correspondiente. El Comité Académico analizará la petición con carácter prioritario, dejando constancia de su resolución en acta, junto con las medidas u orientaciones pertinentes. La decisión será comunicada por escrito al(la) estudiante y a los(as) académicos(as) involucrados(as).

La Dirección del Programa será responsable de informar la modificación a la Escuela de Postgrado para su registro en los procesos de programación y planificación académica.

ARTÍCULO 78°. Distribución de guías de Tesis. La Dirección del Programa, con apoyo del Comité Académico, evaluará anualmente la distribución de la carga de guía de tesis y efectividad del proceso, considerando oportunidad, avances, resultados y tiempo nominal de graduación. Con base en dicho análisis, podrá disponer los ajustes necesarios para asegurar la calidad académica y la sostenibilidad del Programa.

ARTÍCULO 79°. Evaluación del desempeño del(de la) Profesor(a) Guía de Tesis. El Comité Académico evaluará anualmente el desempeño de cada Profesor(a) Guía de Tesis, basándose en los resultados del

instrumento institucional de Evaluación del Desempeño Docente aplicable a esta función. Dicho instrumento podrá considerar, entre otros, los siguientes aspectos evaluativos:

- a) Participación en la planificación, seguimiento y cumplimiento del plan de tesis.
- b) Grado de cumplimiento de los hitos académicos del(la) estudiante, tales como informes de avance, defensas u otros exigidos por el Programa.
- c) Calidad, pertinencia y oportunidad de la retroalimentación y acompañamiento entregado.
- d) Resultados académicos de los(as) estudiantes guiados, tales como graduación, publicaciones, participación en eventos científicos u otros logros de investigación.

Si la evaluación fuese “Insatisfactoria”, o concepto afín, la Dirección del Programa, en representación del Comité Académico y en coordinación con la Dirección de la Escuela de Postgrado y la Dirección de Desarrollo Académico, podrá aplicar medidas tales como restricción temporal de nuevas asignaciones de guías de tesis, solicitud de un plan de mejora o proposición al Consejo de Postgrado de suspensión de la habilitación como Profesor(a) del Claustro en casos reiterados o graves.

ARTÍCULO 80°. Naturaleza del Examen de Calificación. El Examen de Calificación es una evaluación integradora destinada a verificar que el(la) estudiante posee las competencias necesarias para iniciar la etapa de investigación doctoral. Su aprobación certifica la coherencia entre el Proyecto de Tesis y el Perfil de Egreso, y habilita el inicio de la etapa de graduación.

Se realizará en el tercer semestre como evaluación final del *Seminario de Investigación I* y requisito para cursar las asignaturas de graduación. Consistirá en la presentación y defensa oral del Proyecto de Tesis ante la Comisión de Examen de Calificación, con el fin de evaluar su viabilidad académica, científica y metodológica, así como las capacidades del(la) estudiante para desarrollar su Tesis Doctoral.

ARTÍCULO 81°. Objetivos del Examen de Calificación. El Examen de Calificación tendrá por objetivos:

- a) Verificar la coherencia del Proyecto de Tesis con el Perfil de Egreso como validación de medio término.
- b) Evaluar la viabilidad académica y metodológica del Proyecto de Tesis.
- c) Valorar el dominio conceptual y la capacidad crítica del(la) estudiante.
- d) Establecer la originalidad, pertinencia y proyección científica del Proyecto de Tesis.
- e) Confirmar que el(la) estudiante cuenta con las competencias necesarias para iniciar la investigación doctoral.

ARTÍCULO 82°. Comisión de Examen de Calificación. La Comisión de Examen de Calificación es el órgano encargado de analizar y evaluar el Proyecto de Tesis y su defensa oral, conforme a las pautas definidas por el Programa. Será constituida por el Comité Académico e integrada por:

- a) El(la) Profesor(a) Guía.
- b) El(la) Profesor(a) Co-Guía, si corresponde.
- c) Tres (3) Profesores(as) del Claustro de distintas líneas de investigación, para promover el enfoque interdisciplinario del Programa y de la formación impartida.
- d) A lo menos, un(a) (1) Profesor(a) especialista externo(a) a la Universidad, preferentemente internacional, cuya experiencia y méritos científicos permitan aportar retroalimentación independiente sobre la pertinencia y contribución de la investigación.

El Comité Académico deberá prevenir conflictos de interés entre los(as) integrantes propuestos(as) y el(la) estudiante, o entre los propios integrantes. Además, todos(as) deberán poseer el grado de Doctor(a), trayectoria investigativa y pertinencia disciplinaria respecto del Proyecto de Tesis.

Los(as) integrantes deberán participar presencial o remotamente y evaluar conforme a la pauta establecida. Uno de ellos(as) será designado(a) Presidente(a) de la Comisión, con responsabilidad de coordinar el proceso y emitir el acta correspondiente.

Si un(a) integrante no pudiese participar, podrá remitir una evaluación escrita al(la) Presidente(a), la que será considerada para todos los efectos.

ARTÍCULO 83°. Conformación de la Comisión de Examen de Calificación y evaluación de la actividad.

Para iniciar la conformación de la Comisión de Examen de Calificación, el(la) estudiante y su Profesor(a) Guía de Tesis deberán remitir a la Dirección del Programa el formulario oficial, dentro de los plazos informados por el Programa en el año en curso y una vez iniciada la actividad *Seminario de Investigación I*.

Será responsabilidad del(la) Profesor(a) Guía presentar al Comité Académico el Proyecto de Tesis, siguiendo el formato oficial y asegurando el cumplimiento de los requisitos reglamentarios. Si la documentación no se entrega, o si el(la) Guía no autoriza su presentación dentro de los plazos y antes del cierre de actas, la actividad *Seminario de Investigación I* será reprobada con nota 1,0, la Comisión no será conformada y el Examen de Calificación no se realizará.

El Examen de Calificación será evaluado como *Aprobado*, *Aprobado con Observaciones* o *Reprobado*. Su aprobación habilitará al(a) estudiante como Candidato(a) a Doctor(a).

Si el resultado es *Aprobado con Observaciones*, el(la) estudiante deberá reformular su Proyecto de Tesis y presentarlo en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la notificación del acta del examen, a fin de que la Comisión apruebe las modificaciones exigidas.

Si el resultado es *Reprobado*, el(la) estudiante deberá reformular el Proyecto de Tesis y presentarlo en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la notificación del acta del examen, a fin de rendir un segundo y último examen ante la misma Comisión, dentro del semestre siguiente. Si nuevamente no aprueba, perderá su condición de estudiante del Programa.

ARTÍCULO 84°. Resguardo ético y de bioseguridad en la investigación doctoral. Todo Proyecto de Tesis deberá contar con la autorización del Comité de Ética Científica y/o del Comité Institucional de Bioseguridad, según corresponda a la naturaleza del estudio. Estas evaluaciones podrán exigir ajustes metodológicos que deberán incorporarse antes de su presentación formal al Programa.

Será responsabilidad del(la) estudiante gestionar la tramitación del Proyecto ante los comités respectivos, con el respaldo de su Profesor(a) Guía.

El Proyecto solo podrá presentarse formalmente al Programa cuando cuente con las autorizaciones éticas y de bioseguridad correspondientes. El(la) estudiante y su Profesor(a) Guía deberán garantizar el cumplimiento íntegro de los protocolos y requerimientos establecidos por dichos Comités.

ARTÍCULO 85°. Fortalecimiento de la guía de Tesis. El Programa implementará estrategias para asegurar una supervisión de tesis doctoral de alta calidad, fortaleciendo el rol de Profesores(as) Guías y Co-Guías, y promoviendo el avance oportuno y la excelencia académica. Entre las estrategias podrán considerarse:

- a) Talleres y jornadas para difundir buenas prácticas de supervisión.

- b) Capacitaciones periódicas en ética, gestión del tiempo, planificación, pedagogía doctoral y manejo de conflictos.
- c) Instancias de colaboración entre Guías y Co-Guías para intercambio de experiencias.
- d) Elaboración y difusión de un *Manual de Supervisión de Tesis Doctoral*, con funciones, orientaciones y referencias para el acompañamiento.
- e) Promoción del cumplimiento de principios éticos y de bioseguridad en la investigación doctoral.

El Comité Académico coordinará y evaluará estas acciones, asegurando su pertinencia y efectividad.

TÍTULO XII. DE LA TESIS

ARTÍCULO 86°. Tesis. La Tesis constituye la actividad final de graduación del Programa y tendrá carácter individual e independiente, aun cuando se desarrolle en un equipo o proyecto colectivo. Se basará en un Proyecto de Tesis previamente aprobado por la Comisión de Examen de Calificación y será orientada y supervisada por el(la) Profesor(a) Guía de Tesis y, cuando corresponda, por un(a) Co-Guía.

La Tesis deberá ajustarse al Perfil de Egreso y evidenciar la adquisición de las competencias y logros de aprendizaje definidos por el Programa. Además, deberá constituir un aporte original al conocimiento y demostrar la capacidad del(la) candidato(a) para desempeñarse como investigador(a) autónomo(a) en su línea de investigación.

ARTÍCULO 87°. Comisión de Tesis. La Comisión de Tesis, integrada por el(la) Profesor(a) Guía y constituida de manera equivalente a la Comisión de Examen de Calificación, será responsable del seguimiento del trabajo de tesis y de la evaluación de sus avances y resultados.

El desarrollo de la Tesis será supervisado de manera continua por el(la) Profesor(a) Guía de Tesis y, cuando corresponda, por el(la) Co-Guía, mediante la presentación anual del(la) estudiante de informes de avance y exposiciones orales de resultados. Estas instancias permitirán realizar observaciones críticas y asegurar el rigor científico del trabajo.

La Comisión determinará si el(la) estudiante cumple los requisitos académicos y científicos para optar al grado de Doctor(a) en Ciencias de Materiales e Ingeniería de Procesos.

ARTÍCULO 88°. Desarrollo y evaluación de la Tesis. La Tesis se desarrollará progresivamente a través de las asignaturas *Tesis I* a *Tesis V*. La inscripción de *Tesis I* solo será posible una vez aprobado el Examen de Calificación. Dicha inscripción deberá ser enviada a la Dirección del Programa, que la remitirá a la Escuela de Postgrado con los formatos que esta última establezca.

La evaluación de la Tesis se efectuará semestralmente, correspondiendo al(la) Profesor(a) Guía evaluar las asignaturas *Tesis I* y *III*, mientras que la Comisión de Tesis evaluará *Tesis II* y *IV*.

Los informes de avance podrán calificarse como: *Aprobado*, *Aprobado con observaciones* o *Reprobado*. En los casos de *Aprobado con observaciones* o *Reprobado*, el(la) estudiante deberá presentar nuevamente el informe en un plazo máximo de 20 días corridos desde la notificación, plazo que podrá ajustarse según lo determine el Comité de Evaluación. La nueva entrega deberá realizarse en la forma y condiciones que determine el Comité de Evaluación de Tesis, hasta cumplir con los objetivos definidos para el período.

ARTÍCULO 89°. Inhabilidad del(la) Profesor(a) Guía de Tesis. Si el(la) Profesor(a) Guía de Tesis pierde su calidad de Profesor(a) de Claustro, no puede continuar en la función por más de un semestre, o no entrega

la documentación requerida para evaluar las actividades curriculares del proceso de graduación, el Comité Académico deberá asignar un(a) nuevo(a) Guía que garantice la continuidad del trabajo. Esta asignación, previo acuerdo entre las partes, deberá realizarse dentro de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde que se presente la situación, resguardando el cumplimiento de los objetivos, plan de trabajo, infraestructura y recursos de la Tesis, y procurando siempre el beneficio del(la) estudiante. Esta decisión será informada a la Comisión de Tesis.

Si la pérdida de la condición de Profesor(a) de Claustro se debe al incumplimiento de indicadores de productividad científica, el(la) académico(a) podrá continuar guiando la tesis conforme a este Reglamento, pero no podrá asumir nuevas guías hasta regularizar sus indicadores.

Excepcionalmente, el Comité Académico podrá autorizar la continuidad de un(a) Profesor(a) Guía que no cumpla plenamente los requisitos, cuando existan antecedentes fundados —como trayectoria consolidada, grado de avance de la tesis, vínculo de supervisión o provisión de recursos esenciales— que acrediten un beneficio directo para el(la) estudiante.

ARTÍCULO 90°. Modalidades de presentación de la Tesis. Con el fin de reconocer la diversidad de prácticas académicas en la formación doctoral, el Programa reconocerá dos modalidades de presentación de la Tesis, conforme a los criterios y requisitos definidos en este Reglamento. Las modalidades serán:

Modalidad	Descripción
Monografía	Documento único que incluya introducción, estado del arte, hipótesis, objetivos, metodología, resultados, discusión y conclusiones.
Compendio de publicaciones	Documento compilatorio compuesto por al menos tres (3) artículos científicos publicados o aceptados, derivados del trabajo de Tesis. Los artículos deberán estar en revistas indexadas en <i>Web of Science (WoS)</i> dentro de sus tres principales colecciones (<i>excluye ESCI</i>) y presentar coherencia temática entre sí. Estos artículos no pueden ser o haber sido presentados en otros trabajos de graduación.

La elección de modalidad deberá ser aprobada por el Comité Académico al momento de solicitar la presentación del informe final de tesis.

Ambas modalidades tendrán igual valor académico y conducirán al otorgamiento del grado de Doctor(a) en Ciencias de Materiales e Ingeniería de Procesos, sin distinción en su reconocimiento institucional.

ARTÍCULO 91°. Requisitos formales del trabajo escrito de Tesis. El trabajo escrito de Tesis constituye el documento oficial de graduación y deberá cumplir los requisitos formales establecidos en este Reglamento y en las directrices institucionales que le apliquen.

La estructura del documento dependerá de la modalidad aprobada por el Comité Académico, a saber:

Tesis modalidad monografía	Tesis por compendio de publicaciones
● Portada en español ● Portada en inglés ● Dedicatoria (opcional) ● Agradecimientos ● Índice general ● Resumen en español ● Abstract en inglés ● Introducción y justificación ● Estado del arte	● Portada en español ● Portada en inglés ● Dedicatoria (opcional) ● Agradecimientos ● Índice general ● Resumen en español ● Abstract en inglés ● Introducción general y justificación ● Estado del arte

● Planteamiento del problema, hipótesis y objetivos ● Metodología ● Resultados y discusión ● Conclusiones ● Referencias bibliográficas ● Anexos (si corresponde)	● Planteamiento del problema, hipótesis y objetivos ● Metodología general ● Capítulos con artículos científicos publicados o aceptados ○ Artículo 1 ○ Artículo 2 ○ Artículo 3 (y adicionales, si corresponde) ● Capítulo final de integración ○ Síntesis de aportes científicos ○ Coherencia temática ○ Principales resultados y conclusiones ○ Proyecciones de investigación ● Referencias bibliográficas ● Anexos (si corresponde)
---	--

El Programa pondrá a disposición los formatos oficiales de ambas modalidades, cuyo uso será obligatorio para la tramitación y evaluación de la Tesis.

ARTÍCULO 92°. Requisitos para la culminación de la Tesis. La Tesis se considerará culminada cuando el(la) estudiante cumpla, de manera conjunta, los siguientes requisitos:

- a) Haber completado el plan de trabajo y los objetivos definidos, verificando la hipótesis planteada.
- b) Estar inscrito(a) en la asignatura de graduación *Tesis V*.
- c) Figurar como primer(a) autor(a) de al menos un (1) artículo científico original, aceptado o publicado, derivado de los resultados de su Tesis, en una revista *WoS* no *ESCI* y revisión de pares.

No se aceptarán artículos de revisión bibliográfica, perspectivas, cartas al editor, reportes de datos u otros que no se vinculen directamente con la validación de la hipótesis y objetivos de la Tesis, ni artículos en los que se verifique ausencia de participación efectiva del(la) estudiante en la redacción.

La posición del(la) estudiante en la autoría y la condición de autor(a) correspondiente no serán objeto de evaluación, por ser decisiones exclusivas del(la) Profesor(a) Guía. Corresponderá a este(a) informar dichas políticas al(la) estudiante, quien deberá conocerlas y acatarlas.

TÍTULO XIII. DEL EXAMEN DE GRADO

ARTÍCULO 93°. Examen de Grado. El Examen de Grado constituye la actividad final de graduación e incluye la evaluación del trabajo escrito de Tesis y su defensa pública ante la Comisión de Tesis.

La aprobación del Examen de Grado es requisito para optar al grado de Doctor(a) en Ciencias de Materiales e Ingeniería de Procesos, cuya obtención definitiva quedará sujeta a las formalidades establecidas en el Reglamento General de Postgrado.

ARTÍCULO 94°. Integración del(la) Profesor(a) Guía y Co-Guía en la Comisión de Tesis. Una vez evaluada la versión final del trabajo de Tesis, el(la) Profesor(a) Guía y, cuando corresponda, el(la) Profesor(a) Co-Guía pasarán a integrar la Comisión de Tesis y participarán en todas las etapas de evaluación, incluida la revisión del trabajo escrito y la defensa pública.

ARTÍCULO 95°. Calificación de la Tesis. La Comisión de Tesis evaluará el trabajo escrito y la defensa pública conforme a las pautas oficiales del Programa. La ponderación será la siguiente:

- a) Profesor(a) Guía: 10%
- b) Profesor(a) Co-Guía: 10%
- c) Profesor(a) de la Línea de Investigación 1: 10%
- d) Profesor(a) de la Línea de Investigación 2: 10%
- e) Profesor(a) de la Línea de Investigación 3: 10%
- f) Profesor(a) especialista externo(a) a la Universidad: 50%

Si no existe Profesor(a) Co-Guía, su porcentaje se distribuirá equitativamente entre el(la) Profesor(a) Guía y los(as) Profesores(as) de las líneas de investigación.

Si existiera más de un(a) Profesor(a) especialista externo(a), el porcentaje respectivo (50%) se distribuirá equitativamente entre dichas personas.

ARTÍCULO 96°. Entrega y oficialización del trabajo escrito de Tesis. El(la) estudiante deberá entregar a la Dirección del Programa la versión final digital de su Tesis, la que será remitida al Sistema de Bibliotecas. Asimismo, deberá entregar un ejemplar físico al Sistema de Bibliotecas para su incorporación al patrimonio institucional, siguiendo el formato de empaste, estilo y demás normas establecidas por dicha unidad.

El empaste deberá incluir una copia del Acta del Examen de Grado, con espacio para las firmas de los integrantes de la Comisión de Tesis, del(la) Director(a) del Programa y del(la) Profesor(a) Guía y Co-Guía, según corresponda. Esta copia será enviada por la Dirección del Programa en el formato oficial establecido.

Tanto el ejemplar digital como el físico deberán ajustarse a las disposiciones del Sistema de Bibliotecas de la Vicerrectoría Académica, a fin de garantizar su conservación y resguardo en el repositorio institucional y del Programa.

ARTÍCULO 97°. Evaluación del Examen de Grado. La evaluación del Examen de Grado será realizada por la Comisión de Tesis mediante la Pauta de Evaluación de Examen de Grado, que también cumplirá la función de Acta. En ella se consignarán por separado la calificación del trabajo escrito y la de la defensa pública. La ponderación será la siguiente:

- a) Trabajo escrito de Tesis: 60%
- b) Defensa pública: 40%

La defensa pública solo podrá realizarse una vez aprobado el informe final de Tesis. La Comisión de Tesis integrará, además, al(la) Director(a) del Programa, quien actuará como Presidente(a) con funciones de coordinación y certificación, sin derecho a voto.

La nota mínima de aprobación del Examen de Grado será 5,5 en la escala de 1,0 a 7,0. Si el(la) estudiante obtiene una calificación inferior, la Comisión de Tesis podrá autorizar una segunda y última defensa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, considerando las correcciones indicadas.

TÍTULO XIV. DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO

ARTÍCULO 98°. Requisitos para el otorgamiento del grado académico. La Universidad Tecnológica Metropolitana conferirá el grado académico de Doctor(a) en Ciencias de Materiales e Ingeniería de Procesos únicamente al(la) estudiante que acredite:

- Haber aprobado todas las actividades curriculares del Plan de Estudios, incluida la actividad final de graduación, completando los 240 créditos SCT-Chile del Programa; y
- Haber cumplido con la duración nominal del Programa (8 semestres) sin exceder en más de un 50% el tiempo máximo de permanencia permitido; y
- Haber cumplido todas las disposiciones académicas y administrativas vigentes para el proceso de graduación establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 99°. Calificación final para la obtención del grado. La calificación final para obtener el grado académico se determinará según la siguiente ponderación:

- Promedio simple de las actividades curriculares del Plan de Estudios, incluidas las de competencias genéricas: 30%
- Nota de la Tesis Doctoral: 70%

La calificación final se expresará conforme a la escala conceptual definida por la Unidad de Títulos y Grados:

Calificación	Concepto
6,6 - 7,0	Aprobado con distinción máxima
6,0 - 6,5	Aprobado con distinción
5,5 - 5,9	Aprobado

ARTÍCULO 100°. Acto de investidura y registro del grado. El grado académico de Doctor(a) en Ciencias de Materiales e Ingeniería de Procesos se formalizará mediante el Acto de Investidura, consistente en la entrega oficial del diploma y del certificado respectivo, firmados por las autoridades universitarias competentes.

La ceremonia será organizada por la Escuela de Postgrado, conforme a los plazos y condiciones que esta determine.

La Dirección del Programa será responsable de remitir a la Dirección de la Escuela de Postgrado y a la Vicerrectoría Académica todos los antecedentes requeridos para la tramitación administrativa, el registro institucional y la posterior emisión del diploma.

El Acto de Investidura podrá realizarse mediante ceremonia solemne o por acto administrativo, según lo establecido en la normativa institucional vigente.

TÍTULO XV. DEL SEGUIMIENTO A GRADUADOS(AS)

ARTÍCULO 101°. Objetivo del seguimiento de graduados(as). El seguimiento de graduados(as) tendrá por finalidad retroalimentar el funcionamiento y desarrollo del Programa mediante la evaluación sistemática de sus resultados formativos, utilizando mecanismos institucionales y propios que actúen como insumos estratégicos para la gestión académica y curricular.

ARTÍCULO 102°. Marco institucional. El Programa se adscribirá al sistema institucional de seguimiento de egresados(as), cuyo instrumento oficial es el *Sistema de Monitoreo de Estudiantes y Titulados (SMET-UTEM)*, encargado de monitorear trayectorias académicas y laborales tempranas, identificar factores de deserción, satisfacción, inserción laboral y percepción de calidad, y generar insumos para la mejora continua.

Asimismo, el Programa se registrará por los *Lineamientos de Vinculación para la Empleabilidad* y por la *Red Alumni*, instancias que fortalecen el acompañamiento, desarrollo profesional y vinculación permanente de quienes egresan de programas de postgrado.

ARTÍCULO 103°. Responsabilidad del Programa. El Programa implementará mecanismos sistemáticos de seguimiento de graduados(as) en coordinación con la Escuela de Postgrado, la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio y otras unidades competentes.

El seguimiento se aplicará periódicamente, al menos a 1, 3 y 5 años de la graduación, mediante encuestas en línea, entrevistas a graduados(as) y empleadores, actividades de actualización profesional, participación en redes, o análisis de inserción laboral y productividad científica.

ARTÍCULO 104°. Levantamiento y uso de información. Los mecanismos de seguimiento deberán permitir, al menos, levantar información sobre:

- a) Situación ocupacional, tipo de empleador y área de desempeño.
- b) Condiciones contractuales del empleo, nivel de responsabilidad y jerarquía.
- c) Trayectoria profesional y académica, incluida continuidad de estudios.
- d) Retroalimentación de empleadores.
- e) Uso de conocimientos adquiridos en el Programa.
- f) Aplicación de competencias científicas, metodológicas, comunicacionales y éticas
- g) Productividad científico-tecnológica (publicaciones, proyectos, innovaciones).
- h) Participación en eventos académicos o profesionales.
- i) Premios y reconocimientos.
- j) Participación en consultorías, asesorías técnicas, transferencia tecnológica e innovación.

La información recopilada se incorporará en los informes anuales del Programa y permitirá:

- a) Identificar fortalezas y debilidades en relación con el Perfil de Egreso.
- b) Introducir mejoras al Plan de Estudios y al proceso formativo.
- c) Generar acciones de apoyo a la empleabilidad e inserción profesional.
- d) Fortalecer la vinculación con graduados(as) y sectores académicos, productivos o sociales.

El Comité Académico analizará esta información anualmente, propondrá medidas de ajuste o fortalecimiento y velará por comunicar las acciones implementadas a su comunidad académica y graduados(as).

ARTÍCULO 105°. Confidencialidad y resguardo de datos. La información obtenida será utilizada exclusivamente con fines académicos e institucionales, resguardando su confidencialidad y tratándose conforme a la normativa vigente sobre protección de datos personales. Su acceso será restringido y limitado a fines de gestión interna.

TÍTULO XVI. DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 106°. Principios generales de resolución de conflictos. La resolución de conflictos académicos y administrativos asociados a los y las estudiantes del Programa se registrará por los principios de imparcialidad, debido proceso, confidencialidad, respeto mutuo, transparencia y apego a la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO 107°. Resguardo de los antecedentes. Todo conflicto deberá registrarse por escrito, garantizando la confidencialidad de la información y el resguardo formal de todas las comunicaciones. La Dirección del Programa será responsable de mantener dicho registro y velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

ARTÍCULO 108°. Casos no previstos. Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas, en primera instancia, por el Comité Académico del Programa y, en segunda instancia, por la Dirección de la Escuela de Postgrado, asegurando la aplicación de la normativa vigente y los principios orientadores del Programa.

TÍTULO XVII. DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA Y LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 109°. Principios de probidad e integridad académica. El Programa promoverá altos estándares éticos en la conducta académica, científica y profesional de estudiantes y académicos(as), resguardando la probidad, transparencia, honestidad intelectual y responsabilidad en todas sus actividades.

ARTÍCULO 110°. Uso responsable de la información y transparencia académica. El Programa fomentará el uso responsable de la información, el reconocimiento de autorías y la transparencia en los procesos de evaluación y asignación, promoviendo la denuncia oportuna de malas prácticas conforme a la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO 111°. Política contra el plagio e integridad académica. El Programa mantendrá una política estricta contra el plagio, el autoplagio y cualquier uso indebido de fuentes académicas, de acuerdo con la normativa institucional. Todos los trabajos y productos académicos de los(as) estudiantes deberán ajustarse a los principios de integridad académica.

El plagio, entendido como la presentación total o parcial de ideas, datos, imágenes o textos ajenos como propios, será considerado una falta grave y podrá conllevar sanciones académicas o administrativas conforme a la normativa institucional vigente.

Para resguardar estos principios, el Programa exigirá el uso de herramientas de detección de similitud textual y solicitará informes de originalidad antes de evaluar la tesis u otros productos académicos. Asimismo, los(as) académicos(as) deberán instruir tempranamente a los(as) estudiantes en prácticas correctas de citación, uso ético de la información, atribución de autorías y prevención del uso indebido de contenidos generados por herramientas automatizadas.

TÍTULO XVIII. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

ARTÍCULO 112°. Protección y resguardo de resultados. Cuando el desarrollo de una Tesis incorpore resultados susceptibles de protección intelectual o industrial, o se vincule con empresas o instituciones externas, deberá ajustarse estrictamente a la normativa institucional vigente.

El(la) Profesor(a) Guía será responsable de informar al(la) estudiante, al inicio del proceso, sobre los procedimientos y mecanismos que resguardan la propiedad de los resultados. El desarrollo de la Tesis deberá seguir los lineamientos y protocolos institucionales y los establecidos por los comités competentes.

El Comité Académico garantizará que los(as) estudiantes reciban información clara y oportuna sobre sus derechos y deberes en esta materia desde el inicio del trabajo de Tesis.

ARTÍCULO 113°. Titularidad y distribución de beneficios. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial derivados de las Tesis, así como la distribución de los beneficios generados por su uso, se registrará por la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO 114°. Confidencialidad y acuerdos de colaboración externa. Cuando la Tesis se desarrolle en vinculación con empresas u instituciones externas, deberá suscribirse previamente un acuerdo formal que regule confidencialidad, uso de información, propiedad de resultados y eventuales restricciones de divulgación. La firma del acuerdo deberá contar con la validación de las instancias institucionales competentes, resguardando los derechos del(la) Profesor(a) Guía, del(la) Co-Guía (si corresponde), del(la) estudiante y de la Universidad.

El(la) estudiante y su Profesor(a) Guía de Tesis serán responsables de velar por el cumplimiento de dichos acuerdos, siempre en coherencia con la normativa institucional.

TÍTULO XIX. DE LA INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 115°. Principios de inclusión y equidad de género. El Programa integrará de manera transversal la perspectiva de género y la inclusión en su funcionamiento académico y administrativo, en línea con las políticas institucionales y recomendaciones nacionales e internacionales en estas materias.

Asimismo, se sustentará en la estructura institucional destinada a prevenir la violencia de género, promover la igualdad y garantizar condiciones de accesibilidad, asegurando la adecuada adaptación de dichas políticas al contexto del Programa.

ARTÍCULO 116°. Acciones para la inclusión y equidad de género. El Programa promoverá acciones afirmativas que favorezcan la inclusión y la equidad de género en el claustro académico y en el cuerpo estudiantil. Entre las acciones afirmativas se podrán considerar:

- a) Ampliar en dos (2) años el período de contabilización de la productividad académica de mujeres del Claustro con licencias pre y postnatales, o de quienes hayan obtenido la tuición o cuidado personal de un menor, conforme a los lineamientos de la CNA-Chile.
- b) Implementar incentivos para promover la participación de personas en situación de discapacidad en actividades académicas y científicas.
- c) Establecer medidas que favorezcan la conciliación entre la vida académica y las responsabilidades personales y familiares.

- d) Ampliar la inclusión de bibliografía y referentes de autorías diversas en las asignaturas e investigaciones.
- e) Incorporar la perspectiva de género, inclusión y accesibilidad en los procesos de difusión, postulación y selección de estudiantes.
- f) Promover la adopción de adecuaciones razonables que garanticen accesibilidad en infraestructura, plataformas digitales y recursos académicos.
- g) Promover el uso de lenguaje inclusivo, no sexista, y respetuoso de la diversidad en documentos, actividades académicas y comunicaciones del Programa.

Las medidas serán revisadas al menos cada dos (2) años, para evaluar su efectividad y realizar los ajustes necesarios.

ARTÍCULO 117°. Responsabilidad institucional y articulación del Programa. La implementación de medidas de inclusión y equidad contará con el respaldo de la Universidad, conforme a sus lineamientos y políticas. El Programa en la medida de sus posibilidades, será responsable de articular estas acciones con las unidades competentes, asegurando una aplicación coherente, coordinada y sostenible. También deberá asegurar que estas políticas se reflejen en su gestión, actuando como vínculo entre la Universidad y su comunidad estudiantil y académica.

ARTÍCULO 118°. Responsabilidad de supervisión y seguimiento. El Comité Académico será responsable de velar por la incorporación y correcta aplicación de las acciones de inclusión y equidad en el Programa. Para ello, revisará periódicamente las medidas implementadas, propondrá ajustes y coordinará su ejecución a través de la Dirección del Programa.

Los resultados de este seguimiento deberán incorporarse en los informes anuales de evaluación del Programa, garantizando transparencia y reafirmando el compromiso con la inclusión y la equidad.

TÍTULO XX. DE LAS BECAS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 119°. Marco institucional. Las y los estudiantes regulares del Programa podrán acceder a becas y beneficios conforme a la normativa institucional para programas de postgrado, orientada a promover la excelencia académica, la investigación, la transferencia tecnológica, y a apoyar la formación de profesionales altamente capacitados. El otorgamiento de estos beneficios estará condicionado al cumplimiento de los requisitos y condiciones definidas en cada convocatoria.

ARTÍCULO 120°. Tipos de becas. Las y los estudiantes del Programa podrán optar a diversas becas institucionales, entre las que se consideran, sin perjuicio de otras, becas de Arancel por Excelencia Académica, Atención Económica, Movilidad Nacional e Internacional, y Asistencia a la Investigación o Transferencia Tecnológica. Los procedimientos de postulación, evaluación y adjudicación se regirán por la reglamentación institucional vigente.

ARTÍCULO 121°. Rol del Comité Académico en el otorgamiento de beneficios. A solicitud de la Dirección de la Escuela de Postgrado, el Comité Académico podrá participar en la selección de beneficiarios(as) o integrar comisiones de evaluación, según lo establecido en cada convocatoria.

ARTÍCULO 122°. Extensión de beneficios por maternidad y cuidados. Para favorecer la igualdad de género y la conciliación académica, las becas podrán extenderse hasta por seis (6) meses en situaciones

de maternidad o de responsabilidades de cuidado debidamente acreditadas. Esta extensión no libera a las y los estudiantes del cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos del Programa.

TÍTULO XXI. DE LA VINCULACIÓN CON EL MEDIO Y LA INTERNACIONALIZACIÓN

ARTÍCULO 123°. Reconocimiento y principios de la Vinculación con el Medio e Internacionalización.

La Vinculación con el Medio (VcM) y la internacionalización constituyen funciones esenciales del Programa y se registrarán por las políticas y normativas institucionales, los lineamientos del propio Programa⁵ y las orientaciones nacionales de aseguramiento de la calidad para programas de doctorado⁶.

El desarrollo de estas funciones seguirá las directrices de la Escuela de Postgrado y la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio y se orientará por los siguientes principios:

- a) Pertinencia académica, conectando la investigación doctoral con necesidades del entorno significativo disciplinar, profesional, social o productivo para el mutuo beneficio.
- b) Bidireccionalidad y colaboración, promoviendo relaciones sistemáticas de intercambio mutuo con actores externos, nacionales e internacionales, que nutran el quehacer académico e impacto de la investigación.
- c) Formación integral, fortaleciendo competencias transversales y la articulación con redes académicas y científicas.
- d) Asociatividad para el desarrollo, impulsando alianzas que favorezcan la investigación, innovación y aporte al país.
- e) Calidad y mejora continua, mediante planificación, monitoreo y evaluación permanente de las acciones ejecutadas.

ARTÍCULO 124°. Estrategias de VcM e Internacionalización. El Programa implementará estrategias orientadas a fortalecer su quehacer formativo y científico, cuyos alcances serán:

Estrategias de Vinculación con el Medio:

- a) Fortalecer la pertinencia de las líneas de investigación y su producción científica.
- b) Incentivar la participación de estudiantes y académicos(as) en proyectos y colaboraciones con instituciones externas.
- c) Promover la divulgación científica, la innovación y la transferencia tecnológica.
- d) Fomentar la cooperación intersectorial en áreas relevantes para el Programa.

Estrategias de Internacionalización:

- a) Impulsar movilidad académica y estudiantil mediante pasantías, cotutelas, dobles grados y estancias de investigación.
- b) Favorecer la participación en redes, colaboraciones y convenios internacionales de investigación, desarrollo e innovación.
- c) Promover la producción científica conjunta.

⁵ Universidad Tecnológica Metropolitana. (2025). Resolución Exenta N° 02064 del 06 de junio de 2025 que aprueba los Lineamientos de Vinculación con el Medio del programa de Doctorado en Ciencia de los Materiales e Ingeniería de Procesos. Disponible en: ver [aquí](#).

⁶ Comisión Nacional de Acreditación. (2023). Orientaciones para el Uso de Criterios y Estándares en Procesos de Autoevaluación de Magíster y Doctorado. Disponible en: ver [aquí](#).

- d) Atraer talento estudiantil internacional y adoptar buenas prácticas provenientes de programas de referencia.

ARTÍCULO 125°. Resultados esperados. Las acciones de VcM e internacionalización deberán orientarse a generar impactos en los siguientes ámbitos:

- a) Ampliación de oportunidades académicas y científicas, mediante intercambio, proyectos conjuntos y acceso a financiamiento externo.
- b) Fortalecimiento de la investigación, favoreciendo la interdisciplinariedad, la calidad científica y el acceso a infraestructura avanzada.
- c) Internacionalización y posicionamiento, a través de movilidad, producción conjunta y adopción de estándares internacionales.
- d) Aporte al desarrollo nacional y regional, mediante transferencia de conocimiento, innovación colaborativa y formación de capital humano avanzado.

ARTÍCULO 126°. Plan anual, indicadores y sistema de seguimiento. El Programa aprobará anualmente un *Plan de Vinculación con el Medio e Internacionalización*, el que incluirá objetivos, acciones y metas específicas, y que será elaborado y ejecutado con el apoyo de las unidades institucionales competentes, en particular la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio y la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

El Plan será revisado durante su vigencia y evaluado al término del año académico.

Para la elaboración y seguimiento del Plan se podrán considerar, entre otros, los siguientes indicadores:

- a) N° de convenios nacionales e internacionales.
- b) Tasa de uso efectivo de convenios (acciones ejecutadas/acciones planificadas).
- c) N° de proyectos conjuntos de investigación y desarrollo, nacionales e internacionales.
- d) N° de publicaciones con colaboración nacional e internacional y sus métricas de impacto.
- e) N° de estancias de investigación de estudiantes y académicos(as), nacionales e internacionales.
- f) N° de estudiantes y académicos(as) en eventos científicos, nacionales e internacionales.
- g) N° de actores externos involucrados en actividades académicas y de investigación del Programa, nacionales e internacionales.

Los resultados del seguimiento se consignarán en el informe anual de evaluación del Programa, los cuales permitirán retroalimentar la formación impartida.

ARTÍCULO 127°. Responsabilidades institucionales y del Programa. El Comité Académico será responsable de aprobar anualmente el *Plan de Vinculación con el Medio e Internacionalización* que le proponga la Dirección del Programa y monitoreará su ejecución, disponiendo las medidas de mejora que correspondan. Los resultados del seguimiento y la evaluación del Plan se consignarán en el informe anual de evaluación del Programa.

La Dirección del Programa coordinará la ejecución de las acciones definidas en el Plan, en concordancia con los lineamientos institucionales y los acuerdos del Comité Académico.

El Claustro Académico participará activamente en la implementación de las acciones, aportando insumos para su evaluación y contribuyendo al intercambio científico, la interacción con el entorno y el desarrollo disciplinar del Programa.

TÍTULO XXII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 128°. Revisión y actualización del Programa. El Programa someterá a revisión, evaluación, actualización y validación interna y externa su Perfil de Egreso, Líneas de Investigación, Plan de Estudios y mecanismos de gestión cada cuatro (4) años.

Este proceso será coordinado por la Escuela de Postgrado y la Dirección de Aseguramiento de la Calidad de Pregrado y Postgrado, e involucrará la participación de la Dirección del Programa, el Comité Académico, el Cuerpo Académico, estudiantes, graduados(as), empleadores y otros actores externos pertinentes.

Las eventuales modificaciones se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento General de Postgrado y en las demás normativas institucionales vigentes.

ARTÍCULO 129°. Acreditación. El Programa se someterá a los procesos de acreditación que correspondan, conforme a la legislación nacional y a las normativas institucionales aplicables.

ARTÍCULO 130°. Documentación operativa complementaria. La documentación que complementa este Reglamento, tales como pautas de evaluación, formularios, actas y otros formatos oficiales, tendrá carácter dinámico y podrá ser actualizada según las observaciones, recomendaciones y acuerdos emanados de los procesos de evaluación interna o externa y de las acciones de mejora continua del Programa.

La Dirección del Programa, con aprobación del Comité Académico, será responsable de elaborar y modificar esta documentación. Las versiones vigentes deberán ser difundidas oportunamente a la comunidad académica y estudiantil a través de los canales oficiales del Programa.

ARTÍCULO 131°. Vigencia y resolución de situaciones no previstas. El presente Reglamento entrará en vigencia una vez completada la tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Las situaciones no contempladas serán resueltas, en primera instancia, por el Comité Académico y, en segunda instancia, por la Dirección de la Escuela de Postgrado. De requerirse un pronunciamiento superior, resolverá la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, conforme a la normativa institucional vigente.

Anualmente deberá anexarse a este Reglamento un registro de las situaciones no previstas y de las resoluciones adoptadas, como insumo para los procesos de evaluación y mejora continua del Programa.

Documentación operativa complementaria

- N° 1.** Carta de Motivación para el proceso de postulación al Programa.
- N° 2.** Carta de Recomendación para el proceso de postulación al Programa.
- N° 3.** Currículum Vitae para el proceso de postulación al Programa.
- N° 4.** Ranking de Selección del proceso de postulación al Programa.
- N° 5.** Pauta de Evaluación trabajo escrito del Proyecto de Tesis, Examen de Calificación.
- N° 6.** Pauta de Evaluación defensa oral del Proyecto de Tesis, Examen de Calificación.
- N° 7.** Formulario de inicio de la conformación de la Comisión de Examen de Calificación.
- N° 8.** Pauta de Evaluación trabajo escrito de Tesis, Examen de Grado.
- N° 9.** Pauta de Evaluación defensa pública de Tesis, Examen de Grado.
- N° 10.** Pauta de Evaluación de Examen de Grado.
- N° 11.** Acta del Examen de Grado.
- N° 12.** Currículum Vitae normalizado para la habilitación de académicos(as) de postgrado.
- N° 13.** Pauta de Evaluación de informes parciales de avance del plan de trabajo de Tesis.
- N° 14.** Pauta de Evaluación de desempeño del(de la) Profesor(a) Guía de Tesis.